



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL

COMPETENCIAS CONCURRENTES EN LA SOLUCION DE
CONTROVERSIAS EN EL COMERCIO INTERNACIONAL

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A ;

EDUARDO SAENZ ROJAS



ASESOR: DR. CARLOS ARELLANO GARCIA



MEXICO, D. F.

2005

"Por mi raza hablará el espíritu"

11348720



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE LA
ADMINISTRACION ESCOLAR
P R E S E N T E

El alumno **EDUARDO SAENZ ROJAS**, inscrito en el Seminario de Derecho Internacional bajo mi dirección, elaboró su tesis profesional titulada **"COMPETENCIAS CONCURRENTES EN LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS EN EL COMERCIO INTERNACIONAL"**, dirigida por el DR. CARLOS ARELLANO GARCIA; trabajo que después de su revisión por quién suscribe, fue aprobada por cumplir con los requisitos reglamentarios, en la inteligencia de que el contenido y las ideas expuestas, en la investigación, así como su defensa en el examen oral, son de la absoluta responsabilidad de su autor, esto con fundamento en el artículo 21 del Reglamento General de Exámenes y la fracción II del artículo 2º de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México.

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en los artículos 18, 19, 20 y 28 - del vigente Reglamento General de Exámenes Profesionales, solicito de usted ordene la realización de los trámites tendientes a la celebración del examen profesional del alumno mencionado.

*El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquel en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caduca la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente, sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen, haya sido impedida por causa grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad.

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cd. Universitaria, a 15 de noviembre del 2004

DRA. MARIA ELENA MANSILLA Y MEJIA
DIRECTORA DEL SEMINARIO



A mis padres:

Por su apoyo incondicional en todo lo que hago, su confianza y cariño; pero sobre todo por darme la oportunidad de ser alguien en la vida.

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el contenido de mi trabajo recepcional.

NOMBRE: Edgardo Sáenz

Rojas

FECHA: 31 Oct / 05

FIRMA: [Firma]

A mis hermanos:

Por su cariño, comprensión y apoyo para seguir siempre adelante.

A mis amigos:

Por ser parte de mi vida, por su apoyo, compañía y todos aquellos inolvidables momentos que hemos pasado.

A la H. Universidad Nacional Autónoma de México:

Por brindarme la oportunidad de ser parte de esta gran institución académica; por que ser universitario de la UNAM, no sólo es acudir a las aulas y tomar clase o tener una playera o asistir al estadio; es algo más fuerte y más profundo que se lleva en el Alma.

A la Facultad de Derecho:

Por brindarme un espacio en aras de prepararme en una profesión tan noble con el excelso nivel que pulula entre sus catedráticos.

Al Dr. Carlos Arellano García:

Por su invaluable orientación y conocimientos aportados en la elaboración de este trabajo.

A la Dra. Maria Elena Mansilla y Mejía:

Por brindarme sus abundantes conocimientos y por su colaboración en el desarrollo de este trabajo.

ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	1
-------------------	---

Capítulo I

Marco histórico.

1. Época Antigua.....	5
1.1 India.....	6
1.2 China.....	7
1.3 Egipto.....	7
1.4 Pueblo Hitita.....	9
1.2.1 Grecia.....	10
1.2.2 Roma.....	12
1.2.3 Edad Media.....	14
1.2.4 Edad Moderna.....	17

Capítulo II

Conceptos.

2 Definición de tratado internacional.....	25
2.1 Conceptos doctrinales.....	25
2.2 Concepto que se deriva de la Convención de Viena.....	32

Capítulo III

Derecho de los tratados.

3 Principales normas establecidas en la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados.....	34
3.1 Negociación.....	34
3.2 Entrada en vigor.....	35
3.3 Consentimiento a obligarse.....	36
3.4 Reservas.....	37
3.5 Cumplimiento de los tratados.....	38
3.6 Aplicación territorial.....	39
3.7 Interpretación.....	40
3.8 Terceros Estados.....	42
3.9 Nulidad.....	43
3.10 Terminación y suspensión de los tratados.....	44
3.11 Procedimiento.....	46
3.2.Principios generales de derecho en los tratados internacionales.....	47
3.2.1 Clases de tratados.....	50
3.2.2 Tratados en comercio.....	51

Capítulo IV

Principales mecanismos de solución de controversias en los tratados.

4 Arbitraje.....	53
4.1 Antecedentes históricos del arbitraje.....	54
4.2 Procedimiento arbitral.....	55
4.3.1 Solución de controversias en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte.....	63
4.3.2 Conformación.....	64
4.3.3 Funciones.....	65
4.3.4 Procedimiento.....	65
4.3.5 Recursos.....	68
4.4 Solución de controversias en la Organización Mundial del Comercio.....	68
4.4.1 Etapas.....	69
4.4.2 Grupos Especiales.....	70
4.4.3 Procedimiento de los Grupos Especiales.....	71
4.4.4 Apelación.....	74
4.5 Otros medios de solución de controversias.....	76

Capítulo V

Concurrencia de los mecanismos de solución de controversias en los tratados.

5 Aplicación simultánea de los mecanismos de solución.....	85
5.1 Concurrencia de resoluciones de los mecanismos de solución de controversias.....	89
5.2 Aplicación de los principios generales de derecho.....	97
Conclusiones.....	102
Bibliografía.....	104

Introducción.

Desde la antigüedad el comercio ha sido la base principal de las economías, lo que ha dado lugar a nuevas formas de comercio, y así descubrir facilidades para llevar a cabo esta actividad, que cada vez se reviste de nuevas formas y características muy particulares para que ésta no sea tan compleja y tenga una igualdad de circunstancias entre los Estados que buscan tener más libertades para el desplazamiento de sus mercaderías.

El liberalismo económico en la comunidad internacional ha facilitado el comercio, pilar principal de las economías desarrolladas y talón de Aquiles para las no tan desarrolladas; ha dado la pauta para que los Estados encuentren la forma más sencilla y segura de poder negociar el intercambio de sus mercaderías. Esto ha dado lugar a la creación de tratados internacionales, impulsados por la seguridad jurídica y los beneficios que brinda a los Estados que son parte de éstos, aunque todavía no exista un órgano que coercitivamente garantice y vigile el cumplimiento formal de los tratados internacionales.

En este sentido México no se ha quedado atrás, ha sido partícipe de diversos tratados internacionales en materia de comercio, como el GATT, el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y la Organización Mundial del Comercio, sólo por mencionar los más trascendentales, en

los cuales ha buscado una forma de desarrollo económico por medio del comercio internacional.

El incremento de tratados en comercio, por otro lado, ha traído consigo el aumento del proteccionismo por parte de los países signatarios de los tratados; con esto buscan un equilibrio en las áreas vulnerables para su economía, o en las que no son muy competitivos.

A consecuencia de esto, ahora las prácticas desleales al comercio internacional han tenido un gran aumento entre los países y se han convertido en uno de los temas más controvertidos en las agendas internacionales, a nivel empresarial, comercial y diplomático.

Las prácticas desleales al comercio internacional son investigadas por el país afectado, mediante un procedimiento administrativo, se determina la existencia de éstas. En caso de existir y de comprobarse, el país afectado podrá imponer cuotas compensatorias a las mercancías, este sistema sustituye el procedimiento que realizan los tribunales internos.

Por otra parte, los mecanismos de solución de controversias, establecidos en los tratados internacionales en materia de prácticas desleales de comercio internacional tienen como función principal revisar las resoluciones administrativas que emitan de conformidad con la legislación de la materia, la autoridad investigadora en cada uno de los países parte del tratado.

De igual forma, debemos tener presente como ya lo mencionamos con anterioridad, que México durante los últimos años ha celebrado diversos tratados en comercio con distintas naciones y en los referidos tratados se encuentran previstas disposiciones aplicables a los procedimientos de investigación que llevan a cabo los países signatarios en materia de prácticas desleales de comercio internacional y salvaguardas, en algunos de estos los mecanismos alternativos de solución de controversias incluidos en los tratados pueden conocer de dichas materias, lo que ha dado lugar a "Competencias Concurrentes en la Solución de Controversias en el Comercio Internacional."

El presente trabajo busca establecer un análisis de competencias concurrentes y está organizado en cinco capítulos. En el primer capítulo se hace un recuento de los antecedentes del Derecho Internacional, como base de todo tratado internacional, es indispensable conocer cómo se ha desarrollado desde la Época Antigua hasta nuestros tiempos.

En el capítulo segundo se exponen los conceptos de Derecho Internacional, se abordan los más aceptados dentro de la diversidad de acepciones existentes en la actualidad, así como también el concepto que se deriva de la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados de 1969, y que es aceptada por varios países, como base para la creación de tratados.

En el capítulo tercero se exponen las principales normas establecidas de la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados de 1969, la cual establece aspectos importantes que son base para la celebración de un tratado internacional, independientemente de la materia sobre la que verse el tratado o el número de partes que intervengan en el mismo.

A continuación, en el capítulo cuarto mencionaremos los principales mecanismos de solución de controversias en los tratados, debido a que existen diversos y variados mecanismos, así como también organismos para la solución de controversias, que también pueden ser competentes en la solución de controversias que se suscitan en los tratados. Estos serán el objeto principal de estudio en el presente trabajo.

Finalmente, en el capítulo quinto se concentra el estudio de las "Competencias Concurrentes de los Mecanismos de Solución de Controversias en el Comercio Internacional", relatando un caso verídico llevado a cabo por la Secretaría de Economía, en el que se expone con claridad la problemática de la aplicación simultánea de los mecanismos de solución de controversias, así como las opciones que se tienen para evitarlas.

Capítulo I

MARCO HISTÓRICO.

I.- Época Antigua.

Los tratados internacionales han estado presentes desde que el hombre como ser gregario formó sociedades y empezó a relacionarse con otros grupos. Fue en ese momento cuando las relaciones internacionales muy primitivas quizá, basadas en promesas casi en su totalidad referidas a cuestiones de carácter comerciales; sin embargo a través del tiempo se han hecho complejas, conforme las relaciones de los Estados.¹

Esta evolución ha dado lugar a crear un ordenamiento jurídico para reglamentar las relaciones comerciales entre los Estados, por lo que desde el surgimiento de los primeros tratados internacionales, han formado parte importante en el Derecho Internacional.

Los tratados internacionales se ven impregnados en sus inicios de un gran sentido religioso, ya que se encomendaba su cumplimiento a los dioses, así como también su castigo en caso de incumplimiento; independientemente del estallamiento de la guerra.²

Era tan fuerte el sentido religioso en esta época en cuanto a la inviolabilidad de los tratados que todos

¹ VEDROSS, Alfred. *Derecho Internacional Público*, Traducción de Antonio Truyol, sexta edición, Editorial Aguilar, S. A., Madrid 1980. p.33.

² Ídem, p.34.

ellos tenían este sentido místico, además, se confiaba en la buena fe de los Estados.

Al respecto el maestro César Sepúlveda nos dice:

"...No pueden considerarse en ningún caso, como integrando un sistema jurídico entre naciones. Porque mal puede hablarse de un derecho que rige a los Estados cuando estos no existen unos frente a otros. De esta manera el Derecho Internacional fue posible cuando aparece el Estado moderno, autónomo, auto capaz, en relaciones de igualdad con sus semejantes..."³

1.1 India.

"La civilización hindú aportó a la humanidad desde el Antiguo Oriente, siglo V antes de Jesucristo, una magnífica codificación denominada "Leyes de Manú" y que contiene importantes normas jurídicas, algunas de Derecho Internacional. Siendo éste el más amplio de los ordenamientos antiguos".⁴

Se ha logrado conocer la existencia de obligaciones entre Estados que se consideraban autónomos dentro de la misma India, derivadas de las narraciones épicas y de los códigos, en las que se podía observar, que aún dentro de un círculo tan limitado, las mismas eran violadas con más frecuencia de lo que solían respetarlas. En ésta época, al menos por lo que se refiere a la cultura

³ SEPÚLVEDA, César, *Derecho Internacional*, Librería Porrúa Hermanos y Cia., S.A., México, 1998, p. 3.

⁴ ARELLANO García, Carlos, *Primer Curso de Derecho Internacional Público*, Librería Porrúa Hermanos y Cia., S.A., México 1997, p.17.

hindú, las normas que establecían las obligaciones internacionales no eran muy respetadas quizá por carecer de una sanción bien definida.

1.2 China.

China es un país muy extenso, que vivió en un considerable aislamiento durante muchos años, a pesar de ello tenía algunos elementos de Derecho Internacional. Existen documentos que se remontan hasta antes del año 2500 a. de J. C. En los cuales encontramos enumeraciones de las obligaciones al respecto a los Estados extranjeros, así como el repudio a la guerra para la que no existía razón alguna.⁵

Además estaban familiarizados con los Acuerdos Internacionales sobre diversos temas, militares o no referentes a la neutralización de ciertos territorios o la protección de determinados animales y pájaros valiosos.⁶

1.3 Egipto.

Egipto, cuya civilización creció a los márgenes del río Nilo, contribuyó al enriquecimiento del Derecho Internacional con magníficas aportaciones. Por ejemplo el historiador José Pijoan, señala la situación bélica en la que se encontraron Egipto y el Reino Hitita, que se concluyó con la celebración de un tratado, siendo sólo una muestra de la actividad jurídica internacional de los

⁵ ídem, pp. 15, 16 y 17.

⁶ ídem.

egipcios, pues se ha descubierto la existencia de una vida internacional.⁷

El maestro Arellano García, en su obra Primer Curso de Derecho Internacional Público, menciona algunos aspectos especiales en el tratado celebrado entre los egipcios y los hititas de los cuales cita:

a) "Se emplea, en el texto del tratado, una doble versión, una en idioma egipcio y otra en idioma Hitita;

b) "Se establecen reglas de extradición. Llamaba la atención, en particular, que en tan remotas épocas ya se haya previsto la institución de la extradición;

c) "El objetivo último del tratado es el mantenimiento de la paz y la amistad entre los países;

d) "Se establecen las bases de la típica alianza militar para confrontar peligros externos y también de naturaleza interna;

e) "El tratado no es fruto de la improvisación, es producto de largas negociaciones;

f) "Se afirman derechos fronterizos. La fijación de límites de trascendencia para la conservación de la paz;

g) "Se previenen supuestos de incumplimiento. Es verdad que se contienen sanciones ultraterrenas pero, en su época, el factor religioso le da gran valor al tratado".⁸

Como vemos Egipto aportó muchos datos al desenvolvimiento del Derecho Internacional.

⁷ ídem.

⁸ ídem, p. 7.

1.4 Pueblo Hitita.

La existencia del Imperio Hitita fue conocida por algunas alusiones de textos bíblicos y por numerosos relieves que hacían referencia a él, pero el conocimiento histórico sobre los Hititas data de 1907, cuando un grupo de arqueólogos europeos descubrió, cerca del poblado turco de Bogazköy, la ciudad de Hattusa, capital del antiguo imperio Hitita.⁹

La actividad diplomática de los Reyes Hititas se conoce principalmente por la correspondencia que sostuvieron con los egipcios, y por la copia de los tratados escritos en tablillas de arcilla, eran tan detalladas, para que un tratado tuviera validez, era indispensable consignarlo por escrito.

Los Hititas manejaban tres tipos de tratados:

- a) De paz o alianzas cuyas cláusulas eran más o menos concesivas, según el poder militar del enemigo.
- b) Con las grandes potencias de poder semejante al suyo, los Reyes Hititas firmaron Pactos de Alianza en igualdad de condiciones.
- c) Tratados de paz llamados de Vasallaje, en estos se imponían al derrotado una serie de deberes muy estrictos.¹⁰

Estos últimos eran impuestos por la voluntad unilateral del Rey Hitita, quien fijaba las condiciones del vasallo. Por su parte el vasallo había de aceptar

⁹ ídem, pp. 7 y 8.

¹⁰ ídem, p. 7.

activamente el tratado con un escrito y un juramento que prometiera su cumplimiento, sí a pesar de todo, no cumplía lo convenido, los dioses puestos como testigos de su juramento lo castigarían y además sería objeto de las numerosas sanciones fijadas, éstas eran de todo género, llegando hasta la deportación de los transgresores; pero no se conocen casos de condena de muerte del vasallo.

1.2.1 Grecia.

Grecia fue una de las culturas desarrolladas en la Época Antigua, conformada por la *polis*, la Ciudad-Estado, es la comunidad política y sacra en torno a los dioses.

Los griegos fueron creadores de la institución internacional llamada Anfitionía, era la asociación religiosa surgida al lado de un templo dedicado a un dios determinado y estaba integrada por las tribus que vivían alrededor del templo. Anfitiones, significa los que viven alrededor.¹¹

Estas Anfitionías se dedicaban principalmente a la divinidad, mediante sacrificios y fiestas en honor a dios, a la defensa del templo y cuidado de los tesoros; así como castigar también a los sacrílegos, poco a poco las Anfitionías de origen religioso se fueron convirtiendo en instituciones internacionales.¹²

"La principal Anfitionía fue la de Delfos-Termópilas que agrupaba a doce tribus, tenía como órgano

¹¹ ídem, pp. 21 y 22.

¹² ídem, pp. 23 y 24.

supremo a la Asamblea General, se reunía dos veces al año y los acuerdos de la Asamblea general obligaban a todos los anfictions. Esta Anfictionía se preocupada de cuestiones comunes a todos los griegos y estableció normas internacionales. Si una ciudad violaba las obligaciones contraídas era sometida al juicio de anfictions y estos podían declarar "guerra santa" contra ella.

La solución pacífica de controversias internacionales entre los dos Estados-ciudades griegas se conseguía mediante la institución del arbitraje, al que se acudía sobre problemas fronterizos, sobre aprovechamiento de manantiales, ríos y sobre problemas de Derecho Público".¹³

En el mundo helénico se desarrolló todo un sistema de tratados, los que regulaban cuestiones de límites, el comercio, el Derecho de Extranjería, el Derecho Marítimo, el Arbitraje, las Alianzas, los Arreglos de Paz, los Tratados de Asopolitia o Simpolitia, que se trataba de la igualdad de derechos; todos ellos regulaban las relaciones entre los reinos helenísticos.¹⁴

Las Anfictionías constituyeron lo que puede ser un antecedente de un tribunal que dirimía la existencia o no de una violación, estableciendo así mismo una sanción como la Guerra Santa, que era una solución muy drástica al problema.

¹³ ídem, p. 21 y ss.

¹⁴ ídem, p. 23.

1.2.2 Roma

Roma fue en la antigüedad el pueblo con una gran tradición jurídica, así mismo una de las más extensas y completas por excelencia, pero no dejaba de ser imperialista. Por ello ordenó sus relaciones conceptualmente, ya fuese con base en la igualdad o desigualdad con otros pueblos.¹⁵

Las formalidades seguidas por los romanos para la celebración de los tratados internacionales variaban, pero la fórmula era la misma; la violación a los tratados era de gravedad extrema.

Ninguna acción importante de política exterior podía ser iniciada ni terminada sin consentimiento de los Feciales. A cargo de éstos corría la custodia de los Acuerdos Internacionales y la ceremonia de declaración formal de guerra y de conclusión de la paz; los Feciales tenían el carácter de Embajadores.¹⁶

Las Embajadas romanas estaban constituidas por más de una persona, las delegaciones se componían por dos, tres, cuatro, cinco y hasta diez personas, aunque lo ordinario era que fueran tres. Todas las embajadas tenían su presidente o jefe de embajada, función que recaía sobre el senador de categoría más alta. La persona del Embajador estaba definida por los usos y la ley.¹⁷

¹⁵ *Idem*, p. 25 y 26.

¹⁶ *Idem*, p. 26.

¹⁷ Cfr. ARELLANO García, Carlos, *Op. cit.*, p. 26.

Los fines de la Embajada podían ser los más diversos: declaración de guerra y conclusión de la paz, firma de tratados, organización de las provincias sometidas, arbitraje en los conflictos internacionales y arreglo de diferencias religiosas.¹⁸

Los romanos exigían el cumplimiento de los tratados internacionales llegando a cobrarse con las vidas de aquellos que lo habían violado, dando lugar inclusive al estallamiento de la guerra. Pero aún en estas circunstancias se seguía todo un rito, pues los Feciales eran los que decidían cuando una guerra era justa y cuando no, es decir, si existía o no violación de un tratado u otro tipo de ofensa a Roma después de llevar a cabo un estudio del mismo, lo que sería la interpretación por árbitros.

La influencia de Roma en el Derecho Internacional Público, hace notar la terminología del Derecho Romano, adoptada por los autores internacionalistas, las normas jurídicas romanas sobre la propiedad privada (*dominium*) fueron aplicadas a la soberanía territorial. Las reglas sobre contratos privados se adujeron a los tratados y las disposiciones sobre el *mandatum* se aplicaron a las funciones de los agentes diplomáticos. La misma frase "Derecho de Gentes" como se denomina al Derecho Internacional, está tomada del *Jus Gentium*.¹⁹

¹⁸ Ibidem.

¹⁹ Ídem, pp. 29 y 30.

1.2.3 Edad Media.

La decadencia de costumbres en Roma, entre otros factores, propició la caída del Imperio romano, lo que marcó el inicio de la Edad Media.²⁰

El cristianismo ejerció una gran influencia en el Derecho Internacional de la Edad Media. Los tratados internacionales se confirmaban y consumaban mediante juramento.²¹

Sólo los Papas ejercían la facultad de conceder dispensas de juramentos; esta dispensa dio lugar a una cláusula en los tratados internacionales mediante la cual los príncipes se obligaban a no apelar a la dispensa papal en sus compromisos. Así también los Papas prohibieron la celebración de tratados con países no cristianos.

Pero la católica no fue la única religión que reconoció la obligatoriedad de los tratados internacionales.

En virtud del Corán, los musulmanes estaban en guerra permanente, Guerras Santas contra los infieles pero a pesar de ello observaron los tratados internacionales. El Islam reconocía el arbitraje y condenaba los excesos de la guerra.²²

El poder político en la Edad Media estaba fraccionado entre señores territoriales eclesiásticos o seculares como: Duques, Condes, Obispos etc. Cuando los

²⁰ ídem, p.29.

²¹ ídem, pp. 29 y 30.

²² ídem, p. 33.

señoríos feudales se percataron de la importancia en el comercio, aparecieron los tratados de comercio. Desde el siglo XIV Inglaterra celebraba tratados internacionales en los que establecía protección y ventajas comerciales.²³

En los tratados comerciales de la Edad Media se establece la cláusula de "nación más favorecida," por la que se concede a una nación (Estado, municipalidad etc.) los derechos concedidos o que se concedan en el futuro a otras naciones.

También hay tratados tendientes a permitir que la moneda de un país tuviera curso legal en otro y establecer patrones comunes de moneda acuñada.²⁴

Por lo que hace a la solución pacífica de conflictos, durante los siglos XII, XIII, XIV y primera mitad del XV se producen numerosos arbitrajes entre los pequeños Estados y los grandes, tanto en asuntos de Derecho Privado, como en materias de Derecho Internacional, como en las cuestiones fronterizas.²⁵

En Italia medieval el desarrollo de lo internacional fue mayor sobre todo por el progreso cultural y económico de las Ciudades-Estados como Génova, Pisa, Milán, Florencia y Venecia. Diversas disputas se resolvieron mediante Comisiones Arbitrales. Existían tratados sobre la protección de la propiedad de los extranjeros y sobre la libertad comercial, el

²³ ídem.

²⁴ ídem.

²⁵ ídem, p. 34.

reconocimiento de sentencias extranjeras y restricciones a las represalias. Se organizaron confederaciones, alianzas, pactos sobre fronteras y sobre extradición de delincuentes.²⁶

La expansión de las Ciudades-Estados italianos en el terreno comercial, orilló a la celebración de importantes tratados internacionales, celebrados con ellos mismos y con ciudades vecinas francesas, con Príncipes orientales cristianos o mahometanos, entre estos los de Egipto, Túnez y Siria.²⁷

En las Ciudades-Estados italianos surge la institución de los Cónsules, ésta se empleaba en Italia medieval para las más altas autoridades de las ciudades o de los gremios, que tenían facultades judiciales y no judiciales, surgiendo así también las Embajadas permanentes.²⁸

En la Edad Media se produce un antecedente de grandes congresos internacionales conocidos como: Concilios Ecuménicos, que eran convocados por el Papa. En ellos se reunían las altas jerarquías eclesiásticas y también los embajadores de los países laicos en Europa. Muchos de los asuntos de la iglesia fueron de carácter político internacional, razón por la que se considera que constituyen un antecedente de los Congresos Internacionales.²⁹

²⁶ ídem.

²⁷ ídem, pp. 34 y 35.

²⁸ ídem, p. 35

²⁹ ídem, pp. 31-36.

1.2.4 Edad Moderna.

La Edad Moderna se caracteriza por los diversos tratados firmados entre los Estados nacientes, mismos que no se mantenían por mucho tiempo debido a los cambios internos de las propias unidades políticas, las cuales en un momento dado no se encontraban en condiciones de seguir cumpliendo con los tratados ya que carecían de estabilidad para cumplirlos.³⁰

En 1448 termina la Guerra de los Treinta Años, este acontecimiento marca el fin de la Edad Media y el inicio de la Época Moderna, ya que a consecuencia de estos hechos aparecen los Estados modernos que iniciaron el periodo capitalista, además se abre la cooperación internacional por medio de los Congresos de los Estados europeos. En ellos se reconoce la igualdad entre el catolicismo, luteranismo y calvinismo, quedando sin embargo excluida Turquía del Concierto de las Naciones Europeas.³¹

Debido a la política expansionista de Luis XIV, Rey de Francia, el equilibrio conseguido por la "Paz de Westfalia" se quebrantó debido a que se quiso extender su dominio al trono español: al aceptar el testamento de Carlos II de España que le daba derechos al Duque de Anjou

³⁰ SIERRA Manuel, J., *Tratado de Derecho Internacional Público*, tercera edición, Editorial Aguilar, México, 1963. p. 69.

³¹ ARELLANO García, Carlos, Op. cit., p. 33.

para ocupar el trono español. Tal aceptación dio lugar a una guerra en la que intervienen varios Estados europeos.³²

Esta guerra concluye con la Paz de Utrecht en 1713, Francia estaba dirigida prácticamente contra las conquistas de Luis XIV.

Francia reconoció a los Estados Unidos en 1778 y concertó con ellos un tratado de Amistad y Comercio, y una alianza como consecuencia, Gran Bretaña declaró la guerra a Francia.

Durante la revolución francesa encontramos el surgimiento de muchas ideas de corte internacional, sin embargo, no se hace un nombramiento respecto de los tratados y mucho menos del incumplimiento de los mismos. Lo que estaba en boga en ese momento era todo lo referente a los Derechos Humanos.³³

Los frecuentes arreglos internacionales, los tratados firmados por Napoleón con los países vencidos, así como algunos de los principios conquistados constituyen en su mayor parte compromisos precarios o estipulaciones cuyos efectos son modificados en el Congreso de Viena.³⁴

El Estado de imprecisión del Derecho Internacional Público quedó resuelto por los Tratados de Paz de París (1815) como documento personal de los monarcas, de Rusia, Austria Y Prusia, en él se establecía que los gobiernos y los pueblos habían de considerarse como miembros de una

³² ídem, p. 40.

³³ ídem, pp. 41 y 42.

³⁴ ídem, pp. 42 y 43.

nación única y prestarse ayuda. A ésta alianza se sumaron posteriormente Inglaterra y Francia sucesivamente.³⁵

En la política, la alianza trajo consigo que se mantuviera el status en lo territorial y lo político interno, merced a la colaboración de las políticas estatales y a intervenciones militares, escudándose en el hecho de velar por el cumplimiento de los arreglos de Viena en la pretensión de normalizar los asuntos del continente europeo.

El Congreso de Viena de 1815, resolvió cuestiones de orden político como la creación de una nueva confederación germánica, no tuvo en cuenta las nacionalidades, ni los principios democráticos, ni las conquistas de la revolución francesa, pero consagró el principio de la libre navegación de los ríos internacionales, la condena a la trata de esclavos y el reglamento sobre las categorías de los agentes diplomáticos.³⁶

Después de las revoluciones de 1848, la progresiva democratización de Europa encontró su expresión en las relaciones internacionales; tratados consulares, y de establecimiento aseguraron al extranjero los derechos fundamentales en el país de residencia.³⁷

El tratado de París de 1856, dio fin a la guerra de Crimea, sostenida por Francia e Inglaterra contra Rusia

³⁵ ídem.

³⁶ ídem, p.44.

³⁷ ídem.

en apoyo de Turquía, con la cual ésta última es admitida en el Concierto de las Naciones Europeas. Inglaterra, Francia y Austria garantizaban la integridad de Turquía y declaraban que considerarían como causa de guerra, cualquier violación del Tratado de Paz de marzo de 1856.³⁸

La Revolución Industrial trajo consigo la necesidad de conformar mayor cantidad de tratados comerciales, y con la Unión Postal Universal de 1863 se concluyeron un número creciente de Convenciones internacionales destinadas a facilitar en la era técnica, la circulación masiva de hombres, mercancías y noticias por encima de las fronteras de los distintos Estados.

La Primera Conferencia de la Haya tuvo verificativo del 18 de mayo al 29 de julio de 1889. La iniciativa partió del Zar de Nicolás II de Rusia pero la convocatoria oficial fue formulada por el gobierno de los Países Bajos. Ahí se concedió especial importancia al recurso de arbitraje para la solución de disputas internacionales, fijando normas y reglamentaciones para la conducta que había de seguirse en la guerra.³⁹

La Convención Para la Solución Pacífica de las Disputas Internacionales, aceptó el arbitraje como el medio más eficaz y al mismo tiempo más equitativo para solucionar diferencias que no habían podido ser dirimidas por la vía

³⁸ Ídem, p. 49.

³⁹ VEDROSS, Alfred, Op. cit., p. 69.

diplomática, pero no impuso ninguna forma de obligación ante el procedimiento propuesto.⁴⁰

El estallamiento de la Primera Guerra Mundial en 1914 trajo como consecuencia la violación de diversos tratados internacionales, y la entrada de países a la guerra por efecto de éstas violaciones.

Tal es el caso de la invasión y ocupación de Bélgica por Alemania en desacato al tratado internacional que determinaba la neutralidad permanente de Bélgica, lo cual mostró el poco respeto que tiene una nación beligerante por los tratados internacionales. Lo mismo ocurrió con los convenios establecidos en la Segunda Conferencia de la Haya que no fueron respetados.⁴¹

La Primera Guerra Mundial finalizó con la firma del Tratado de Versalles el 28 de junio de 1919, mismo que introdujo varias disposiciones que modifican el Derecho Internacional de su época, además, se hicieron constar acuerdos relativos a la creación de la Sociedad de las Naciones o Liga de Naciones.⁴²

El pacto que fundó la Sociedad de Naciones establecía una confederación política de Estados para garantizar la paz y la seguridad; "hacer que reine la justicia y respetar escrupulosamente todas las obligaciones de los tratados en las relaciones mutuas con los pueblos organizados".⁴³

⁴⁰ Ídem.

⁴¹ ARELLANO García, Carlos, Op. cit., p. 53.

⁴² Ídem. pp. 53 y 54.

⁴³ ALFRED Vedross, Op. cit., p. 69.

Posterior a la guerra se firmaron varios tratados con el objeto de garantizar el statu territorial y renunciar a la guerra como medio para solucionar los conflictos internacionales.

En 1928 se firma en París el Tratado Briand-Kellog que condena el recurso de la guerra para el arreglo de diferencias internacionales y renuncia a la misma como instrumento de política nacional en las relaciones de los Estados.

En 1937 Hitler estaba en condiciones políticas de imponer a Alemania el tratado de Versalles y en consecuencia con una serie de medidas expansionistas muy ambiciosas. No pudieron detenerlo las acciones diplomáticas emprendidas por Francia e Inglaterra, primero logró la anexión de Austria y posteriormente invadió Checoslovaquia.⁴⁴

Hitler rompió el Acuerdo Naval anglo-germano y el Pacto de No Agresión a Polonia; firmó en mayo de 1939 el Pacto de Acero con Mussolini e inició la guerra con Polonia, después de firmar un Pacto de No Agresión con Stalin de Rusia. El 1° de septiembre de 1939 invadió a Polonia y ofreció la paz a los aliados occidentales, pero ya estos exigían la restauración de Austria, Checoslovaquia y también de Polonia.⁴⁵

⁴⁴ ARELLANO García, Carlos, Op. cit., p.54.

⁴⁵ Idem.

Las tropas alemanas poco a poco se apoderaron de Europa, cruzaron el frente francés, y tomaron París el 14 de junio de 1940.

El 22 de junio de 1941 Hitler rompió su compromiso con la URSS, al atravesar los ejércitos alemanes las fronteras de éste Estado en una ofensiva que el 17 de noviembre los lleva a 100 kilómetros de Moscú.⁴⁶

Japón efectuó también actividades bélicas en la mañana del 7 de octubre de 1941 los japoneses atacaron con aviones la base norteamericana de Pearl Harbor, en Hawái, y destruyeron la mitad de la flota naval norteamericana, esto llevó a los Estados Unidos a participar activamente en la Segunda Guerra Mundial. Hitler declara la guerra a los Estados Unidos, con lo que se da la alianza anglo-americana-soviética que unió fuerzas enormes.⁴⁷

En los años 1943 y 1944 poco a poco los aliados lograron liberar a los países que se encontraban bajo el yugo alemán. Durante los meses de agosto a octubre de 1944, la URSS, Inglaterra y Estados Unidos prepararon el proyecto de la futura Organización de las Naciones Unidas.⁴⁸

El 7 de mayo de 1945, en Reims, capituló incondicionalmente al ejército alemán, lo que fue ratificado por el mariscal Keitel al día siguiente.

⁴⁶ Idem, p. 56.

⁴⁷ Idem

⁴⁸ Idem

Estados Unidos emplea la bomba atómica en Hiroshima y Nagasaki, logrando la rendición de Japón el 2 de septiembre de 1945.⁴⁹

La Organización de las Naciones Unidas debe su nacimiento a la Carta de San Francisco, este organismo está sujeto al dominio de las grandes potencias a través del veto, con lo que la igualdad de las naciones ha sido desconocida.⁵⁰

⁴⁹ Ídem, p. 57.

⁵⁰ SIERRA, Manuel, J., Op. cit., p. 42 y ss.

Capítulo II

CONCEPTOS.

2. Definición de tratado internacional.

La definición de tratado que nos proporciona el Diccionario de la Real Academia Española reza lo siguiente: "Ajuste o conclusión de un negocio o materia, después de haberse conferido y hablado sobre ello".¹

El Diccionario Para Juristas de Juan Miguel Palomar dice al respecto: tratado "Convenio, ajuste o conclusión de un negocio o materia, después de haberse conferido y hablado sobre ella (se dice sobre todo del que celebran entre sí dos o más príncipes o gobiernos)".²

Respecto de los tratados internacionales nos dice que son: "todo acuerdo entre partes o miembros de la comunidad internacional".³

2.1 Conceptos doctrinales.

Para el maestro Arellano García, el tratado internacional es el acto jurídico, regido por el Derecho Internacional que entraña el acuerdo de voluntades entre dos o más sujetos de la comunidad internacional, principalmente Estados, con la intención lícita de crear,

¹ Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española*, vigésima primera edición, T. II, Editorial Espasa Calpe, S.A., Madrid, 1992, p. 2018.

² JUAN Palomar, Miguel, *Diccionario Para Juristas*, T. II, Librería Porrúa Hermanos y Cía., S.A., México, 2000, p. 1571.

³ Op. cit., p. 1571.

transmitir, modificar, extinguir, conservar, aclarar, certificar, detallar, etcétera, derechos y obligaciones".⁴

Para Max Sorensen, el tratado es: "cualquier acuerdo internacional que celebran dos o más Estados u otras personas internacionales, y que está regido por el Derecho Internacional".⁵

Así mismo, para Modesto Seara Vázquez, tratado es: "todo acuerdo concluido entre dos o más sujetos de Derecho Internacional".⁶

Para Agustín Basave Fernández, en su concepción el tratado es: "un acto solemne o auténtico que consta de un documento escrito, sancionado por los órganos competentes para negociar con plenos poderes la conclusión del mismo".⁷

Por último, Manuel J. Sierra nos dice que tratado es: "todo acuerdo o entendimiento entre los estados, para, en un acto diplomático crear, modificar o asumir entre ellos, una relación de Derecho. En forma restrictiva el término tratado se refiere a un tipo especial de documento con determinados requisitos".⁸

De todos los conceptos doctrinales anteriormente mencionados, encontramos que la mayoría presentan rasgos en común; como el hecho de que pueden intervenir dos o más Estados o sujetos de Derecho Internacional, además de

⁴ ARELLANO García, Carlos, *Primer Curso de Derecho Internacional Público*, tercera edición, Librería Porrúa Hermanos y Cia., S.A., México, 1997, p. 632.

⁵ MAX Sorensen, *Manual de Derecho Internacional Público*, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1994, p. 155.

⁶ SEARA Vázquez, Modesto, *Derecho Internacional Público*, Librería Porrúa Hermanos y Cia., S.A., México, 1993, p. 59.

⁷ BASVE Fernández del Valle, Agustín, *Filosofía del Derecho Internacional*, Editorial UNAM, México, 1985, p. 125.

⁸ SIERRA, Manuel J., *Tratado de Derecho Internacional Público*, Tercera edición, Librería Porrúa Hermanos y Cia., S.A., México, 1959, p. 393.

crear, modificar, extinguir etc., tendrán consecuencias jurídicas en el ámbito "internacional".

Así también, es preciso mencionar que a los tratados suelen dárseles otras acepciones, y también se les conoce con otros términos o nombres, que no precisamente son sinónimos de tratado, de los cuales Palacios Treviño menciona los siguientes:

a) "Convenio": se emplea para designar acuerdos formales o sin formalidades, así como para titular tanto tratados bilaterales como multilaterales. También se emplean como término genérico para designar toda clase de tratados.

b) "Acuerdo": se puede decir que es sinónimo de convenio y se utiliza en la misma forma; incluso, como término genérico. Sólo cabe anotar, además, que se emplea con una connotación de menos importancia que el término convenio y es el nombre que más se utiliza para referirse a tratados en forma simplificada.

c) "Acuerdo interinstitucional": es el nombre que la ley de tratados da a los tratados en forma simplificada o acuerdos administrativos.

d) "Compromiso": se utiliza específicamente para designar los acuerdos mediante los cuales los Estados se comprometen a someter una controversia al arbitraje. Se suele emplear también como nombre genérico para referirse a los tratados.

e) "Memorándum de entendimiento: se utiliza para designar acuerdos sin formalidades, por ejemplo, el firmado entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno de Canadá relativo a la admisión en Canadá de trabajadores agrícolas migratorios mexicanos, del 17 de junio de 1974. Esta expresión también se utiliza en algunos países para designar compromisos válidos únicamente entre las partes que lo firman, es decir, sin valor en Derecho Internacional; por ejemplo, los acuerdos que se firman entre provincias o estados o entre ministerios o secretarías de Estado pues no son sujetos de Derecho Internacional.

f) "Pacto: se utiliza principalmente en tratados multilaterales, por ejemplo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, suscrito en Nueva York, el 19 de Diciembre de 1966.

g) "Pacto de caballeros: en la practica anglosajona (gentlemen's agreement) tiene el sentido de compromiso moral o de honor desprovisto de efectos jurídicos. Se cita como ejemplo la llamada Carta del Atlántico, emitida en agosto de 1941.

h) "Arreglo: aunque este término no se emplea frecuentemente, se ha utilizado en instrumentos multilaterales, como el Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional, del 31 de octubre de 1958, y bilaterales, como el Arreglo General de Cooperación Técnica entre los

Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, del 27 de junio de 1951.

i) "Protocolo": se utiliza generalmente para designar un instrumento que modifica o complementa un tratado, ya sea éste multilateral o bilateral, pero también se ha utilizado para designar un tratado autónomo, por ejemplo, el Protocolo Relativo a la Prohibición del Uso en la Guerra de Gases Asfixiantes, Tóxicos o Similares o de Medios Bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925, o el Protocolo sobre Uniformidad del Régimen Legal de los Poderes, firmado en Washington el 19 de febrero de 1940. Sin embargo, el uso de este término para designar un instrumento autónomo es poco frecuente.

j) "Código": se ha utilizado, aunque muy rara vez, para designar algunos tratados multilaterales; por ejemplo, el Código Sanitario Panamericano, firmado en la Habana el 14 de noviembre de 1924. Más frecuentemente se utiliza en la expresión "código de conducta", que a su vez figura en algunos tratados, por ejemplo, la Convención sobre un Código de Conducta de las Conferencias Marítimas, adoptada en Ginebra el 6 de abril de 1974.

k) "Estatuto y estatutos": el primero se ha utilizado en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, firmado en San Francisco el 26 de junio de 1945, y en el Estatuto de la Corte Penal Internacional, firmado en Roma el 17 de julio de 1998. Su plural aparece en los Estados del Grupo de Países Latinoamericanos y del Caribe

Exportadores de Azúcar, suscritos en Cali, Colombia el 12 de marzo de 1976. El término estatutos raramente se usa como título de un tratado.

l) "Carta: En la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, firmada en San Francisco el 26 de junio de 1945.

m) "Acta y actas finales: estos términos se han utilizado respectivamente, en el Acta que Establece Ciertas Reglas Relativas a la Acción de los Submarinos en Tiempo de Guerra con Respecto a los Buques Mercantes, firmada en Londres el 6 de noviembre de 1936, y en las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones Espaciales, suscritas en Ginebra el 8 de noviembre de 1963.

n) "Declaración: se conoce la Declaración de París de 1856 sobre Derecho Marítimo. También se cita la declaración conjunta entre la Unión Soviética y Estados Unidos del 28 de mayo de 1972 sobre los principios que debían regir las relaciones entre los dos países aunque hay quienes piensan que no es un tratado. Más que para designar un tratado, frecuentemente se ha utilizado este término como expresión de conducta que se piensa seguir por uno o varios Estados.

o) "Modus vivendi: se suele emplear para denominar arreglos de carácter temporal o provisional.

p) "Carta o memorándum de intención: se llama así a un acuerdo sin formalidades en el que las partes expresan

su deseo de realizar alguna actividad. No se considera que tenga algún valor jurídico.⁹

Otros términos que se utilizan para referirse a tipos específicos de tratados son los siguientes:

a) "Notas reversales: se designa así a un acuerdo por el que los Estados se comprometen a no contravenir un uso establecido en asuntos de ceremonial, o a admitir que se haga una concesión especial, siempre y cuando no prejuzgue sobre los derechos y prerrogativas adquiridos con anterioridad, o bien un acuerdo por el cual un Estado hace una concesión a cambio de otra o que va más allá del uso establecido.

También se ha utilizado para designar determinados acuerdos por los cuales los países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración se hacen ciertas concesiones.

b) "Armisticio: hace referencia a un acuerdo militar por el que se suspenden las hostilidades; generalmente precede al fin de la guerra.

c) "Concordato: se emplea para designar un tratado en el cual una de las partes es la Santa Sede.¹⁰

Aunque algunos autores citan las expresiones "canje de notas" y "canje de cartas" como equivalentes de acuerdo, ellas hacen referencia más bien al método o medio por el cual se celebra éste último. En resumen, si bien

⁹ PALACIOS Treviño, Jorge, *Tratados Legislación y Práctica en México*, Secretaría de Relaciones Exteriores, Tercera edición, México, 2001, pp. 24 y ss.

¹⁰ Op. cit., p. 27.

existen ciertos usos, no puede hablarse de una práctica uniforme respecto a la manera de designar los tratados.

Cabe mencionar, finalmente que aunque la Convención de 1969 permite que los tratados lleven cualquier nombre, ya que todos tienen el mismo valor, algunos países consideran que su denominación incide en sus efectos jurídicos.¹¹

Si bien es cierto que existen varias acepciones de tratados, consideramos que cada una de éstas pueden tener una finalidad específica; así como también es común que a los tratados en comercio internacional se conozcan como "Acuerdos".

2.2 Concepto que se deriva de la Convención de Viena.

El concepto que se desprende de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, en su artículo 2 establece lo siguiente:

"Para los efectos de la presente Convención:

a) Se entiende por "tratado" un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el Derecho Internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular".¹²

Como podemos apreciar la definición que nos da la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados, en el último párrafo deja abierta la posibilidad de llamar con

¹¹ Ibidem. p. 27.

¹² Ibidem. p. 181.

otros nombres o denominaciones a los tratados; sin importar éste tendrán siempre la misma validez, aunque en importancia sea para los países de mayor o menor, o simplemente de diferentes jerarquías.

Ésta Convención establece aspectos importantes aplicables a los tratados, para la constitución de los mismos.

Capítulo III.

DERECHO DE LOS TRATADOS.

3. Principales normas establecidas en la Convención de Viena Sobre Derecho de los Tratados.

En ésta Convención se establecen los parámetros que ha de observarse en cuanto a la celebración de tratados internacionales, así como los aspectos fundamentales, tales como: son los principios de la igualdad de derechos, la libre determinación de los pueblos, la igualdad soberana, y la independencia de todos los Estados, la no injerencia en los asuntos internos de los Estados, la prohibición de la amenaza o el uso de la fuerza, y el respeto universal de los Derechos Humanos, las libertades fundamentales de todos y la afectividad de tales derechos y libertades.

3.1 Negociación.

"La negociación está integrada por las diversas manifestaciones de voluntades de los representantes de los Estados interesados en celebrar un tratado internacional, en las que se exteriorizan en fórmulas gramaticales sus diversos y respectivos intereses, hasta obtener el consenso. La negociación puede ser más o menos compleja

según los intereses que se debaten antes de llegar al acuerdo".¹

En la negociación los países que serán signatarios en el tratado internacional manifiestan sus acuerdos o desacuerdos, estableciendo las reservas al mismo, esto es, cuando no están de acuerdo en una cláusula se podrá establecer la reserva, que más adelante estudiaremos.

"En la negociación se obtiene el consenso entre los Estados y tal consenso ha de tener una redacción escrita en el clausulado del tratado internacional".²

3.2 Entrada en vigor.

La Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, en la sección 3, de la parte II, establece la entrada en vigor de los tratados, y en su artículo 24 a la letra dice:

1. "Un tratado entrará en vigor de la manera y en la fecha en que él se disponga o acuerden los Estados negociadores.
2. "A falta de disposición o acuerdo, el tratado entrará en vigor tan pronto como haya constancia del consentimiento de todos los Estados negociadores en obligarse por el tratado.
3. "Cuando el consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado se haga constar fecha posterior a la

¹ ARELIANO García, Carlos, *Primer Curso de Derecho Internacional Público*, tercera edición, Librería Porrúa Hermanos y Cía., S.A., México, 1997, p. 632.

² *Idem*, p. 654.

de la entrada en vigor de dicho tratado, éste entrará en vigor con relación a ese Estado en dicha fecha, a menos que el tratado disponga otra cosa".

4. "Las disposiciones de un tratado que regulen la autenticación de su texto, la constancia del consentimiento de los Estados a obligarse por el tratado, la manera o la fecha de su entrada en vigor, las reservas, las funciones del depositario y otras cuestiones que se susciten necesariamente antes de la entrada en vigor del tratado se aplicarán desde el momento de la adopción de su texto.³

De ésta manera queda claro el momento en que va a entrar en vigor un tratado, y en caso de que no se especifique o no conste en el mismo tratado, menciona el momento que se tendrá que considerar en el cual entra en vigor el tratado para evitar posibles confusiones entre los signatarios.

3.3 Consentimiento a obligarse.

Existen diversas formas para manifestar el consentimiento para obligarse a un tratado. En la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados se establece los siguientes: Artículo 11.

Formas de manifestación del consentimiento en obligarse por un tratado.

³ PALACIOS Treviño, Jorge, *Tratados Legislación y Práctica en México*, Secretaría de Relaciones Exteriores, tercera edición, México, 2001, pp. 191 y 192.

"El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado podrá manifestarse mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado, la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión, o en cualquier otra forma que se hubiere convenido".⁴

Éstas son las formas que se establecen en la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados en donde se instituyen las formas en que los Estados pueden manifestar su voluntad para formar parte de un tratado.

3.4 Reservas.

Las reservas las encontramos en la parte II, Sección 2 de la Convención aludida que está dedicada a la forma en que un Estado podrá formular reservas a un tratado, y en su artículo 19 establece lo siguiente:

"Un Estado podrá formular una reserva en el momento de firmar, ratificar, aceptar o aprobar un tratado o de adherirse al mismo, a menos:

- a) Que la reserva esté prohibida por el tratado;
- b) "Que el tratado disponga que únicamente pueden hacerse determinadas reservas, entre las cuales no figure la reserva de que se trate; o
- c) "Que, en los casos no previstos en los apartados a) y b), la reserva sea incompatible con el objeto y el fin del tratado".⁵

⁴ Op. cit., pp. 186.

⁵ Idem, p. 189.

Estas son las formas en que un país puede formular reservas a un tratado, siempre y cuando no contravenga lo anterior.

Al respecto el maestro Arellano García nos dice: las reservas en los tratados internacionales constituyen una institución jurídica mediante la cual, uno o varios de los Estados suscriptores de un tratado internacional, con posterioridad a la redacción de un tratado internacional, expresan su voluntad en el sentido de *excluir* cierta disposición del tratado internacional, e interpretar en cierto sentido algo de lo preceptuado en el tratado o delimitar o ampliar el alcance del tratado internacional.

Debemos entender que las reservas excluyen parte y no la totalidad del tratado internacional. Limitan la aceptación lisa y llana del tratado internacional.⁶

Las reservas permiten al Estado, o las partes en un tratado, no aceptar una disposición con la que no están de acuerdo, lo que permite *excluir* del tratado aquellas secciones no negociables en un tratado, verbigracia el petróleo en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

3.5 Cumplimiento de los tratados.

El cumplimiento de un tratado por parte de un Estado deberá ser de buena fe, deberá ceñirse estrictamente a llevar a cabo las obligaciones que le corresponde. Le

⁶ ARELLANO García, Carlos, *Primer Curso de Derecho Internacional Público*, tercera edición, Librería Porrúa Hermanos y Cía., S.A., México, 1997, p. 666.

competete estar al pendiente de todos los deberes que emerjan de los tratados internacionales.

"El cumplimiento del tratado internacional debe llevarse a cabo en su totalidad pero, puede darse el caso de incumplimiento parcial".⁷

El Estado que ha ratificado un tratado debe velar por su completo cumplimiento a fin de que prevalezca, ya que perjudicaría su reputación internacional, y no podría mantener buenas relaciones con los demás Estados signatarios de éstos, sobre todo en estos tiempos en los que se han constituido diversos tratados internacionales en el mundo, y que de cierta manera la base de las relaciones entre los Estados.

3.6 Aplicación territorial.

Con relación a la aplicación territorial, en la Convención de Viena Sobre Derecho de los Tratados, en su Artículo establece: "Un tratado será obligatorio para cada una de las partes por lo que respecta a la totalidad de su territorio, salvo que en una intención diferente se desprenda de él o conste en otro modo".⁸

De lo anterior podemos concluir que: un tratado se deberá cumplir en todos los Estados o territorios de un país que ha firmado un tratado, de lo contrario se puede pensar que no se está cumpliendo con él mismo, salvo lo dispuesto por el último párrafo del Artículo 29 Convención

⁷ ídem. p. 687.

⁸ PALACIOS Treviño, Jorge, Op. cit., p. 193.

de Viena Sobre Derecho de los Tratados, en donde se puede hacer una reserva al respecto, siempre y cuando no contravenga con el fin del tratado internacional.

3.7 Interpretación.

La interpretación es uno de los temas más importantes de los tratados, ya que es difícil en sí, lo que conlleva el llegar a un acuerdo para realizar un tratado entre varios Estados, y si a eso aunamos lo complejo que resulta la traducción de un idioma a otro, y que el significado sea el mismo y no se entienda otro. Por eso la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados establece en su parte III, sección tres en su artículo 31, las reglas generales de interpretación que son:

1. "Un tratado deberá interpretarse de buena fe conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos del tratado en el contexto de éstos y teniendo en cuenta su objeto y fin.
2. "Para los efectos de la interpretación de un tratado, el contexto comprenderá, además del texto, incluidos su preámbulo y anexos:
 - a) "Todo acuerdo que se refiera al tratado y haya sido concertado entre todas las partes con motivo de la celebración del tratado;
 - b) "todo instrumento formulado por una o más partes con motivo de la celebración del tratado y

aceptado por las demás como instrumento referente al tratado.

3. "Juntamente con el contexto, habrá de tenerse en cuenta:

- a) "Todo acuerdo ulterior entre las partes acerca de la interpretación del tratado o de la aplicación de sus disposiciones;
- b) "Toda práctica ulteriormente seguida en la aplicación del tratado por la cual conste el acuerdo de las partes acerca de la interpretación del tratado;
- c) "Toda norma pertinente de Derecho Internacional aplicable en las relaciones entre las partes.

4. "Se dará a un término un sentido especial si consta que tal fue la interpretación de las partes".⁹

El maestro Arellano García comenta al respecto que: "Los tratados internacionales contienen normas jurídicas y toda clase de norma jurídica es susceptible de interpretación. *Interpretar* es desentrañar el sentido de una norma jurídica. Es recomendable cuidar la redacción de los tratados internacionales para que el alcance y significado de su clausulado y de su motivación no produzca conflictos futuros".¹⁰

Consideramos que la interpretación es uno de los aspectos más difíciles de un tratado, ya que las partes deberán llegar a un consenso mutuo sobre el fin cierto del

⁹ Ídem. p. 195.

¹⁰ ARELLANO García, Carlos, Op. cit., p.673.

tratado, y así establecerán sus reservas respectivas en caso de no estar de acuerdo. Así también deben de contar con expertos en traducción y que además conozcan el tema sobre el cual va a versar el tratado, para evitar traducciones erróneas o malos entendidos.

3.8 Terceros Estados.

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, en su sección cuarta alude a los terceros Estados, en su artículo 34, establece las normas generales concernientes a los terceros Estados, el cual reza lo siguiente: "Un tratado no crea obligaciones ni derechos para un tercer Estado sin su consentimiento".¹¹

También en ésta Convención se deja a salvo los beneficios, derechos u obligaciones que puedan hacerse acreedores los terceros Estados que quieran o acepten los mismos, siempre y cuando las partes estén de acuerdo.

En opinión del maestro Arellano García es: "Una manifestación de voluntad de un Estado tercero, no celebrante original de un tratado internacional, por lo que se somete a lo establecido en el tratado internacional celebrado entre otros sujetos de la comunidad internacional".¹²

Estimamos que la adhesión es una forma de aceptar más adeptos a un tratado, siempre y cuando se obliguen en

¹¹ PALACIOS Treviño, Jorge, Op. cit., p. 196.

¹² ARELLANO García, Carlos, Op. cit., p. 690.

las mismas condiciones en que se obligaron los signatarios principales a un tratado.

3.9 Nulidad.

La nulidad constituye otra de las partes más importantes de un tratado, ya que establece cuando un tratado deja de surtir efectos para los Estados parte.

En la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados se establecen los supuestos para que pueda proceder la nulidad. En su artículo 46 nos menciona lo respectivo de la nulidad:

"Disposiciones de Derecho interno concernientes a la competencia para celebrar tratados:

1. "El hecho de que el consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado haya sido manifestado en violación de una disposición de su Derecho interno concerniente a la competencia para celebrar tratados no podrá ser alegado por dicho Estado como vicio de su consentimiento, a menos que esa sea violación manifiesta y se afecte a una norma de importancia fundamental de su Derecho interno.
2. Una violación es manifiesta si resulta objetivamente evidente para cualquier Estado que proceda en la materia conforme a la práctica usual y de buena fe".¹³

¹³ Ídem, p. 201.

La nulidad la puede ejercer un Estado parte cuando considera que la otra o las otras partes contravienen con lo manifestado en el tratado, efectuándose así un perjuicio para éste que si ha cumplido con lo establecido en el tratado.

3.10 Terminación y suspensión de los tratados.

Aunque en la mayoría de los tratados internacionales no se pacta un tiempo determinado de vida o duración, hay también tratados que por su naturaleza tendrá un tiempo determinado de vida. La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, en su Parte V, que lleva como título Nulidad, Terminación y Suspensión de la Aplicación de los Tratados, en su artículo 45 establece lo siguiente:

"Pérdida del derecho a alegar una causa de nulidad, terminación, retiro o suspensión de la aplicación de un tratado. Un Estado no podrá ya alegar una causa para anular un tratado, darlo por terminado, retirarse de él o suspender su aplicación con arreglo a lo dispuesto en los artículos 46 a 50 o en los artículos 60 y 62, si, después de haber tenido conocimiento de los hechos, ese Estado:

- a) Ha convenido expresamente en que el tratado es válido, permanece en vigor o continúa su aplicación, según sea el caso; o
- b) Se ha comportado de tal manera que debe considerarse que ha dado su aquiescencia a la

validez del tratado o a su continuación en vigor o en aplicación, según sea el caso".¹⁴

Las causas por las cuales se pueden extinguir los tratados pueden ser diversas entre las cuales están: conclusión del término pactado en el propio texto del tratado internacional; otra de las causas es la denuncia del tratado por cualquiera de las partes o Estados vinculados por el mismo, esta denuncia producirá efectos entre el Estado denunciante y los demás Estados vinculados con el tratado internacional; la extinción del tratado por la realización del objeto para la cual fue celebrado, es otra de las formas de extinción de los tratados; cuando desaparece el fin para lo cual se había celebrado dicho tratado internacional, también es otra causa de extinción; la voluntad de las partes o de los Estados signatarios del tratado internacional, ya sea de una de las partes o en su conjunto; la falta de cumplimiento por uno de los Estados signatarios, y la otra o las otras partes afectadas pueden darlo por terminado; la celebración de un tratado posterior incompatible con un anterior que se extingue; por el simple acuerdo de voluntades; otra de las formas puede ser por entrar en guerra los países signatarios de un tratado internacional, la guerra hace caducar los tratados internacionales entre los Estados beligerantes, es preciso de que se trate de una guerra propiamente dicha.¹⁵

¹⁴ PALACIOS Treviño, Jorge, Op. cit., p. 200.

¹⁵ ARELLANO García, Carlos, Op. cit., pp. 681 y 682.

3.11 Procedimiento.

El procedimiento establecido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, en su artículo 65 establece:

"Procedimiento que deberá seguirse con respecto a la nulidad o terminación de un tratado, el retiro de una parte o la suspensión de la aplicación de un tratado:

1. La parte que, basándose en las disposiciones de la presente Convención, alegue un vicio de su consentimiento en obligarse por un tratado o una causa para impugnar la validez de un tratado, darlo por terminado, retirarse de él o suspender su aplicación, deberá notificar a las demás partes su pretensión. En la notificación habrá de indicarse la medida que se proponga adoptar con respecto al tratado y las razones en que ésta se funde.
2. Si después de un plazo que, salvo casos de especial urgencia, no habrá de ser inferior a tres meses contados desde la recepción de la notificación, ninguna parte ha formulado objeciones, la parte que haya hecho la notificación podrá adoptar en la forma prescrita en el artículo 67 la medida que haya propuesto.
3. Si, por el contrario, cualquiera de las demás partes ha formulado una objeción, las partes

deberán buscar una solución por los medios indicados en el artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas.

4. Nada de lo dispuesto en los párrafos precedentes afectará a los derechos o a las obligaciones de las partes que se deriven en cualesquiera disposiciones en vigor entre ellas respecto de la solución de controversias.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 45. El hecho de que un Estado no haya efectuado la notificación prescrita en el párrafo primero, no le impedirá hacerla en respuesta a otra parte que pida el cumplimiento del tratado o alegue su violación".¹⁶

Como hemos visto la Convención establece el procedimiento que ha de seguir un Estado parte, para la nulidad de un tratado, ya sea por el retiro de una de las partes, o por la suspensión de la aplicación de un tratado, se deberán observar las disposiciones anteriormente mencionadas.

3.2 Principios generales de Derecho en los tratados internacionales.

¹⁶ PALACIOS Treviño, Jorge, Op. cit., p. 208.

Los principios generales de Derecho forman parte fundamental en la vida del Derecho, en todas y cada una de las ramas del Derecho, es y ha sido una de las formas de resolver una laguna en el Derecho, o también sirven de base en la creación de las normas jurídicas.

El maestro Arellano García las define como: "Aquellas directrices o postulados, producto de la reflexión lógica jurídica, que orientan a la realización de los valores jurídicos, principalmente, justicia, seguridad, bien común y orden".¹⁷

En los tratados internacionales también forman parte importante los principios generales de Derecho, como ejemplo podemos citar la misma Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados, menciona en el Apéndice que a la letra dice: "...Advirtiendo que los principios de libre consentimiento y de la buena fe y la norma *pacta sunt servanda* están universalmente reconocidos, afirmando que las controversias relativas a los tratados, al igual que las demás controversias internacionales, deben resolverse por medios pacíficos y de conformidad con los principios de la justicia y del Derecho Internacional...".¹⁸

Como hemos visto ahí se menciona que los principios son reconocidos universalmente, además de que forman parte de las principales fuentes del Derecho, y es citado en el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

¹⁷ ARELLANO García, Carlos, Op. cit., p. 193.

¹⁸ PALACIOS Treviño, Jorge, Op. cit., p. 181.

"Los principios generales del Derecho son conceptos jurídicos fundamentales que por su validez universal se preservan a través del tiempo y del espacio y por lo tanto constituyen una fuente formal desde el momento que sirven de base a la creación de normas jurídicas, bien generales o bien individualizadas".¹⁹

Al hablar de los principios generales de Derecho aplicables a los tratados debe citarse en primer término, por ser el más antiguo y el principal elemento jurídico del Derecho de los tratados, el principio *pacta sunt servanda*, el de la santidad de los tratados o la palabra dada debe cumplirse. Un principio general de Derecho de los tratados que en cierta manera complementa el de *pacta sunt servanda* es la de *res inter alios acta*, es decir, los tratados sólo serán obligatorios entre las partes. El principio de la no retroactividad de los tratados es asimismo de aceptación general.²⁰

Los principios generales de Derecho más comunes son:

- El principio *pacta sunt servanda*.
- El principio *res inter alios acta*.
- El principio del abuso del Derecho.
- El principio del respeto a los derechos adquiridos.
- El principio de la prescripción liberatoria.

¹⁹ Ídem pp. 193 y 194.

²⁰ PALACIOS Treviño, Jorge, Op. cit., p. 35.

- El principio de los intereses moratorios.
- El principio del respeto a la cosa juzgada.
- El principio de excepción de *litis-pendencia*.
- El principio de causación de costas.
- El principio de adopción de un sistema probatorio.
- El principio de continuidad del Estado.
- El principio del respeto a la independencia de los Estados.
- El principio de la primacía del tratado internacional sobre la ley interna.

De esta manera podemos mencionar varios principios que forman parte del Derecho y que no sólo son de observancia internacional o exclusiva de algunos Estados.

3.2.1 Clases de tratados.

La clasificación de los tratados tiene como finalidad caracterizarlos, ya sea por el fin, la duración, por el número de las partes etc. A continuación se mencionaremos las más conocidas, y así tenemos:

- *Por el número de las partes:* Se clasifican los tratados en bilaterales y multilaterales. Esta división es la más útil, ya que entre unos y otros hay grandes diferencias, tanto en el procedimiento para concluirlos como las reglas que los rigen.

- *Por el procedimiento de celebración:* Se clasifican en tratados formales y tratados en forma simplificada o sin formalidades o mixta.
- *Por el contenido de las normas:* Se clasifican en tratados-ley, y tratados-contrato. Los tratados- ley contienen normas abstractas; los tratados- contrato se refieren a una obligación concreta.
- *Por las características de las partes:* Se dividen en tratados entre Estados, tratados entre Estados y organizaciones internacionales, y en tratados entre organizaciones.
- *Por la posibilidad de ampliar el número de las partes:*
Se clasifican en tratados cerrados o abiertos; los cerrados son aquellos en que los Estados contratantes o signatarios, no admiten que otros Estados lleguen a ser parte de él; y los abiertos son aquellos que sí admiten.

Éstas son las clasificaciones más comunes que suelen hacerse de los tratados, aunque puede haber más clasificaciones más rebuscadas en cuanto a la forma y materia del tratado, pero consideramos que las mencionadas son las más importantes.

3.2.2 Tratados en comercio.

El comercio es una de las actividades más antiguas de la humanidad, desde su origen ha tenido como fin el intercambio de bienes y servicios para la satisfacción de las necesidades humanas.

Mediante la celebración de tratados internacionales de libre comercio, se busca la creación de normas jurídicas claras y permanentes que proporcionen seguridad jurídica a los sujetos involucrados en el comercio internacional.

Con los tratados de libre comercio se busca seguridad jurídica a los exportadores e importadores de bienes y servicios para que los actos que realicen sean regulados por normas, y por encontrarse en un convenio internacional, se goza de mayor certidumbre que el de una norma interna de un país.

Capítulo IV

PRINCIPALES MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN LOS TRATADOS.

Ahora haremos mención de los principales mecanismos de solución de controversias, los cuales son utilizados con más frecuencia en los tratados, así también estudiaremos otros medios que, aunque no están contemplados en los tratados, fueron creados en una Convención, dónde su función principal fue buscar medios pacíficos para solucionar controversias internacionales, sin importar la índole del tema y que también pueden ser aplicados a los tratados.

4. Arbitraje.

Existen diversas acepciones del arbitraje, entre las cuales encontramos la del maestro Arellano, la cual establece: "El arbitraje es el medio pacífico de solución de controversias entre los Estados en virtud del cual, los juzgadores elegidos por los Estados en conflicto, mediante un procedimiento jurisdiccional, emiten un fallo obligatorio".¹

Otra definición que encontramos es la de José Luis Siqueiros, quien la define como: "un método o una técnica mediante la cual se tratan de resolver extrajudicialmente las diferencias que puedan surgir entre dos o mas partes,

¹ ARELLANO García, Carlos, *Segundo Curso de Derecho Internacional Público*, segunda edición, Librería Porrúa Hermanos y Cia., S.A., México, 1998, Pág. 251.

mediante la actuación de una o varias personas (árbitro o árbitros) los cuales derivan sus poderes del acuerdo consensual de la partes involucradas en la controversia".²

El maestro Seara Vázquez, lo define como: "El arbitraje es un método por el cual las partes en una disputa convienen en someter sus diferencias a un tercero, o a un tribunal constituido especialmente para tal fin, con el objeto de que sea resuelto conforme a las normas que las partes especifiquen, usualmente de Derecho Internacional, y con el entendimiento de que la decisión ha de ser aceptada por los contendientes como arreglo final".³

Y así podemos encontrar muchas más, pero la mayoría coinciden que es un medio pacífico por medio del cual los Estados pueden arreglar sus diferencias a través de un medio extrajudicial, una vez que ambas partes hayan decidido someterse al arbitraje, obligándose a respetar el laudo arbitral.

4.1 Antecedentes Históricos del Arbitraje.

El arbitraje ha existido desde hace tiempo en la historia, es una de las instituciones más antiguas en el Derecho Internacional. La referencia nos la da el Maestro Seara Vázquez, la cual la refiere en su libro de Derecho Internacional Público: "...en el tratado celebrado entre

² SIQUEIROS, José Luis, *El Arbitraje en los Negocios Internacionales de Naturaleza Privada*, Escuela Libre de Derecho, Fondo para la Difusión del Derecho, Editorial Porrúa S. A., México, 1992, Pág. 7

³ SEARA Vázquez, Modesto, *Derecho Internacional Público*, Librería Porrúa Hermanos y Cia., S.A., México, 2001, pp.395 y 396.

Entemema, Rey de Lagash, y el reino de Ummah, tratado en el que se fijaban las fronteras respectivas y se designaba un árbitro, el rey Misilim de Kish, para resolver los conflictos que pudiesen surgir en la aplicación del tratado".⁴

También en Grecia el arbitraje era un recurso muy utilizado con frecuencia, y continúa siendo utilizado con más frecuencia en la Edad Media, época en la que el Papa o el Emperador actuaban como árbitro.⁵

Como vemos el arbitraje es ya toda una institución para el arreglo pacífico de controversias, y tiene muy bien cimentadas sus bases desde hace muchos años, y no dudamos que dentro de muy poco tiempo sea uno de los principales mecanismos más recurridos para la solución de controversias, tanto en los tratados internacionales, como en los juicios ordinarios.

4.2 Procedimiento Arbitral.

El procedimiento arbitral lo describiremos conforme al reglamento de arbitraje de la Corte de Arbitraje para el MERCOSUR, recordemos que en cada tratado en el cual haya una cláusula compromisoria para la solución de posibles controversias, va a ser *sui generis*, dependiendo de la materia de la cual verse dicho tratado,

⁴ ARELLANO García, Carlos, *Derecho Internacional Público*, Librería Porrúa Hermanos y Cia., S.A., México, 2001, p. 321

⁵ *Idem*, p. 321

así podremos definir más o menos las reglas generales que existen en cuanto al procedimiento arbitral.

El en reglamento de arbitraje antes mencionado, en su Artículo primero hace mención a las definiciones; son que los vocablos que serán utilizados, precisándolos a cada uno de ellos para su debida interpretación, de los cuales mencionaremos los principales:

- ❖ "Arbitraje: Persona designada por las partes o por el Centro para lograr integrar un tribunal arbitral.
- ❖ "Centro: Centro de Conciliación y Arbitraje.
- ❖ "Cláusula Compromisoria: Cláusula contenida en un contrato o en un acto posterior, por la cual se establece que, las controversias que surjan entre las partes deberán dirimirse en juicio arbitral.
- ❖ "Compromiso arbitral: Acto jurídico bilateral, cumplido en virtud de una disposición legal, cláusula compromisoria o voluntad de las partes, en la cual se establecen los detalles relativos a la sumisión de un asunto a la jurisdicción arbitral.
- ❖ "Conciliación: Acuerdo o avenencia de las partes que mediante renuncia, allanamiento o transacción que excluye la contienda jurisdiccional o arbitral posterior.

- ❖ "Contestación de la demanda: Respuesta que da el demandado a la pretensión contenida en la demanda del actor.
- ❖ "Demanda arbitral: Acto por el cual el actor somete su pretensión al tribunal arbitral, solicitando un laudo arbitral favorable a su interés.
- ❖ "Demandado: Calidad o atributo de la persona física o jurídica contra la que se promueve una demanda.
- ❖ "Demandante: Calidad o atributo de la persona física o jurídica que promueve una demanda.
- ❖ "Día hábil: Día en que funcionan las oficinas públicas dependientes del Gobierno central o federal.
- ❖ "Día inhábil: Día en que no funcionan las oficinas dependientes del Gobierno central o federal.
- ❖ "Gastos administrativos del Centro: Retribución a ser percibido por el Centro por la administración del juicio arbitral.
- ❖ "Gastos del arbitraje: La totalidad de los gastos y honorarios incurridos o adeudados por las partes al Centro, al tribunal arbitral, a los profesionales u otras personas que hubieran prestado servicios a las partes o al tribunal durante el juicio arbitral.

- ❖ "Honorarios del tribunal: Retribución a ser percibido por los árbitros por su actuación en el tribunal arbitral.
- ❖ "Incompetencia: Situación en la que se encuentra el tribunal arbitral, en caso de aquellos asuntos en los cuales no es capaz de conocer.
- ❖ "Juicio arbitral: Proceso que por imperio de la ley o por convención de las partes se dirime ante los árbitros.
- ❖ "Laudo adicional: Sentencia o decisión proferida por el tribunal arbitral respecto de reclamaciones formuladas en el procedimiento arbitral pero omitidas en el laudo arbitral.
- ❖ "Laudo arbitral: Sentencia o decisión proferida por el tribunal arbitral, decidiendo el asunto sometido a su conocimiento.
- ❖ "Peritos: Profesional, técnico o persona especializada que es llamado por el tribunal arbitral, a requerimiento de parte o de oficio, a emitir un parecer o dictamen sobre puntos relativos a su ciencia, arte o técnica.
- ❖ "Reconvención: Contrademanda que presenta el demandado contra el actor, en oportunidad de contestar la demanda.
- ❖ "Rectificación del laudo: Modificación del laudo arbitral dispuesta por el propio tribunal arbitral, a requerimiento de parte, en caso de

error de cálculo, de copia o tipográfico, o cualquier otro error de naturaleza similar.

- ❖ "Recusación: Facultad acordada por las partes de provocar la separación de un árbitro designado para conocer en un asunto, cuando existen dudas fundadas de su imparcialidad e independencia.
- ❖ "Sustitución: Remoción de un árbitro por decisión de las partes o del Centro, en caso de que exista un impedimento de hecho o de Derecho al incumplimiento de su misión, o cuando no cumpla con sus funciones de acuerdo con el presente Reglamento o dentro de los plazos prescriptos.
- ❖ "Transacción: Modo anormal de conclusión del juicio arbitral, por virtud de la cual las partes, en forma de avenencia con concesiones recíprocas, hacen innecesarios la ulterior tramitación del mismo y el laudo respectivo.
- ❖ "Tribunal arbitral: Órgano unipersonal o colegiado, con la facultad de decidir, en forma obligatoria, a través de un laudo arbitral, la controversia planteada entre las partes.
- ❖ "Tribunal arbitral colegiado: Tribunal arbitral integrado por tres o por cinco árbitros."

Éstas son las principales definiciones utilizadas en el arbitraje, una vez bien determinadas, también se precisan otros aspectos importantes en el arbitraje, como lo son: el ámbito de aplicación, los regímenes de las

notificaciones, cómputo de los plazos, asistencia, representación y asesoramiento de las partes, el lugar del arbitraje, el idioma y la exención de la responsabilidad; también están contenidos en las reglas del arbitraje en sus numerales dos al ocho del reglamento antes mencionado.

Una vez que se ha cumplido con los requisitos anteriores, en el procedimiento arbitral, se procede a la composición arbitral; podrán ser: uno, tres o cinco árbitros según lo establecido por las partes, en caso de que las partes no lo hayan convenido, se entenderá que el tribunal estará compuesto por un solo árbitro aunque, como se establece en el Reglamento de Arbitraje de la Corte de Arbitraje para el MERCOSUR, el "Centro podrá designar un número mayor de árbitros, atendiendo a la complejidad y circunstancias del arbitraje."

Ya que se ha designado al o a los árbitros, se hará del conocimiento de las partes para su aprobación, si es rechazado por una de las partes se procederá a la recusación en la que las partes tendrán diez días a partir de la notificación del nombramiento, la cual debe ser por escrito y dirigida al Secretario General del Centro, a la otra parte, al árbitro recusado y los demás miembros del tribunal arbitral, donde deberá especificar el motivo de su recusación. También se puede remover a los árbitros en el transcurso del arbitraje, cuando las partes así lo acuerden, o por la decisión del Centro, que establece: Las decisiones del Centro relativas a la designación,

recusación o sustitución de árbitros no serán susceptibles de recurso alguno.

Ya una vez designado el o los árbitros, la parte que inicialmente recurrió al arbitraje, deberá notificar al Secretario General del Centro y a la otra parte, para que el procedimiento arbitral inicie, éste iniciará cuando la Secretaría General del Centro reciba la notificación, después el Centro convocará al demandante y al demandado para que otorguen el compromiso arbitral en una audiencia, que será celebrada bajo la presencia del Secretario General del Centro, y se hará en escritura pública, como se establece en el artículo 20 del reglamento aludido.

Después se procederá a la búsqueda de una conciliación, prevista el en Artículo 21 de la corte citada, el cual reza lo siguiente: 1. "Antes de iniciar el proceso, el tribunal arbitral citará a las partes a una audiencia, a los efectos de intentar la conciliación. La misma deberá realizarse en un plazo máximo de diez días, contados a partir de la instalación del tribunal." 2. "En caso de llegarse a un acuerdo sobre el o los puntos objeto de litigio, se labrará acta ante el tribunal de los puntos acordados, la cual tendrá iguales efectos que el laudo arbitral." Y 3. "El tribunal arbitral podrá reiterar los intentos de conciliación cuantas veces lo crea oportuno durante el proceso."

En caso de no llegar a una conciliación, el demandante tendrá que presentar la demanda por escrito

junto con las pruebas. La demanda podrá ser cambiada por la parte demandante, siempre y cuando no haya sido contestada. El demandado deberá contestar la demanda por escrito en un plazo de treinta días, al contestar la demanda, también podrá reconvenir contra su demandante, o también podrá interponer la excepción de incompetencia del tribunal, en caso de no haber tal, se procederá al desahogo de las pruebas, en la cual cada una de las partes asume la carga de las mismas, de los hechos que se basen para fundar sus acciones o defensas, pueden utilizarse todos los medios de prueba que no sean prohibidos por una regla de Derecho, las cuales el tribunal podrá desechar ya sea a petición de parte o de oficio.

El tribunal puede nombrar uno o más peritos, para auxiliarse en materias concretas, también podrá requerir a las partes, la presentación de otros escritos y fijarles un plazo para presentarlos, así como también podrá citar a las partes, a una audiencia para intentar una conciliación.

Una vez terminado el periodo de desahogo de pruebas, el tribunal arbitral declarará cerrado el procedimiento y citará a las partes para oír el laudo, ya sea a petición de parte o de oficio, y si el tribunal lo considera necesario podrá reabrir los procedimientos, antes que se dicte el laudo. El laudo deberá ser dictado en el plazo señalado en el compromiso arbitral, o a más tardar dentro de los ciento veinte días contados a partir de la

primera actuación arbitral, excepto cuando las partes acuerden la suspensión del procedimiento.

El laudo se dictará por escrito, como lo establece el artículo 34 del Reglamento antes aludido, después se entregará a la Secretaría General del Centro, para que proceda a la protocolización, debiendo entregar una copia firmada por los árbitros a las partes, una vez que hayan sido cubiertos los gastos íntegros del arbitraje al Centro, ya sea por las partes o por una de ellas. El laudo podrá ser público cuando así lo consientan las partes, después el expediente será remitido al tribunal judicial competente.

En breve, es así como se lleva a cabo un procedimiento arbitral en la Corte de Arbitraje para el MERCOSUR, puede variar como anteriormente lo mencionamos, ya sea en base a la materia del tratado que se trate, o por establecerlo así las partes.

4.3.1 Solución de controversias en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

En esta sección del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, contiene los procedimientos para la solución de controversias entre los inversionistas de una parte y las autoridades del país que haya violado las obligaciones contenidas en éste mismo, así como lo relativo a monopolios y empresas de Estado.

En el tratado de Libre Comercio de América del Norte se establece un mecanismo alternativo para la

solución de controversias, que deriva del uso proteccionista de las leyes de cuotas compensatorias y antidumping, constituyendo una parte importante de las barreras que afectan actualmente al comercio internacional, cuya función principal será revisar las resoluciones administrativas emitidas por la autoridad investigadora en cada uno de los países (Secretaría de Economía en el caso de México). Este mecanismo sustituye la revisión que realizan los Tribunales internos de las mencionadas resoluciones y tiene como finalidad examinar que la resolución se hubiere emitido de conformidad con la legislación de la materia.

4.3.2 Conformación.

La conformación de los Paneles podemos encontrarla en el anexo 1901.2, párrafo primero, del texto del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, mediante una lista de setenta y cinco candidatos, cada parte elaborará y conservará una lista de individuos que actúen como panelistas, que deberán ser jueces o que lo hayan sido, además serán nacionales de su país respectivamente. "Los candidatos serán probos, gozarán de gran prestigio y buena reputación, y serán escogidos estrictamente sobre la base de su objetividad, confiabilidad, buen juicio y familiaridad general con el Derecho comercial internacional".¹

¹ SECOFI, *Tratado de Libre Comercio de América del Norte*, México, 1994. p.541

El Panel se integrará con once especialistas de los cuales, cada una de las partes designará a cinco y uno lo designaran los diez panelistas antes integrados.

4.3.3 Funciones.

La función principal de los Paneles, es llevar a cabo la revisión de la resolución administrativa que lleve a cabo la autoridad correspondiente del país agraviado. El panel podrá confirmar la resolución definitiva o devolverla a la misma instancia. Los Paneles establecen sus propias reglas de procedimiento, salvo que las partes acuerden otra cosa, para garantizar el Derecho a cuando menos una audiencia ante el Panel, así también como la oportunidad de presentar comunicaciones escritas y réplicas, las actuaciones serán confidenciales, salvo pacto contrario.

El Panel deberá presentar a las partes dentro de un plazo de 90 días máximo el nombramiento de su Presidente.

4.3.4 Procedimiento.

La parte implicada que sea afectada por la imposición de cuotas compensatorias, resultado de una resolución final, podrá solicitar que el Panel revise, con base en el expediente administrativo, la resolución definitiva sobre antidumping y cuotas compensatorias emitida por la autoridad investigadora competente de una Parte importadora, con el fin de determinar si la

resolución fue dictada con forme las disposiciones jurídicas. "El panel aplicará los criterios de revisión señalados en el Anexo 1911 y los principios generales de Derecho que de otro modo un tribunal de la Parte importadora aplicaría para revisar una resolución de la autoridad investigadora competente."²

La solicitud para integrar un Panel se formulará por escrito a la otra Parte implicada, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que la resolución definitiva en cuestión se publique en el diario oficial de la Parte importadora."³

Esto es que la arte afectada por la resolución administrativa, contará con un término de treinta días, contados a partir del día de la publicación de la resolución, para notificar a la autoridad responsable de la resolución; su interés de integrar un Panel para que conozca del asunto.

El Panel se integrará por cinco miembros, las partes acordarán la designación del presidente del Panel en los 15 días siguientes a la entrega de la solicitud para la integración del Panel, en caso de que no se pongan de acuerdo las partes, una de ellas por sorteo designara al presidente en un plazo de cinco días, como se establece en el Anexo 1901,2 del capítulo XIX del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, en su párrafo cuarto.

² ídem. p. 304

³ ídem.

Una vez seleccionado el Presidente, la parte demandada seleccionará dos panelistas, los cuales deberán ser nacionales de las partes reclamantes, las partes reclamantes seleccionarán dos panelistas que sean nacionales de la parte contraria la que se dirige la reclamación. En caso de que alguna de las partes no seleccione a los panelistas en el plazo establecido, éste será electo por insaculación. Después de la elección de los panelistas, la Comisión establecerá las Reglas Modelo de Procedimiento, con forme a los principios establecidos en el artículo 2012 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, incisos a y b, y numerales del 2 al 5 del mismo precepto.

Una vez que el Panel se ha integrado, la autoridad investigadora competente que haya dictado la resolución definitiva en cuestión del país importador, tendrá derecho a comparecer y ser representado por abogados ante el Panel, de conformidad por lo establecido en el artículo 1904, párrafo 7.

Posteriormente el Panel podrá confirmar la resolución definitiva o devolverla a la instancia anterior con el fin de que la autoridad tome medidas que no sean contrarias con su decisión.

El Panel, deberá de dar un fallo dentro de los treinta y cinco días siguientes a la fecha en que se presentó la solicitud de integración del Panel. La decisión

de un Panel será obligatoria para las partes implicadas con relación al asunto concreto que se haya sometido al Panel.

4.3.5 Recursos.

En el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, también se establece un método de impugnación extraordinaria, la cual podrá iniciar cualquiera de las partes, cuando a consideración de éstas, un miembro del Panel violó el Código de conducta, al cual se someten los panelistas, o cuando los miembros del panel se han excedido en sus facultades, autoridad o jurisdicción. El procedimiento se lleva ante un Comité de Impugnación Extraordinaria integrado por tres miembros. Las resoluciones del Comité también serán obligatorias para las Partes y éstas pueden anular el fallo del Panel o devolvérselo para su revisión o confirmarlo.

4.4 Solución de controversias en la Organización Mundial del Comercio.

México es signatario de los Acuerdos de la Organización Mundial del Comercio, entre los cuales se encuentra el Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias, dicho entendimiento establece los medios a los que pueden dirigirse los miembros de la organización Mundial del Comercio, en caso de suscitarse una controversia derivada de la aplicación de los Acuerdos

celebrados entre ellos, relativos a las prácticas desleales de comercio internacional y salvaguardas.

El Órgano de Solución de Diferencias de la Organización Mundial del Comercio, fue creado con el fin de conciliar a las partes, para facilitar la solución de las diferencias suscitadas entre sus miembros, garantizando la equidad en el comercio. Éste sistema está basado en normas claramente definidas y se establecen plazos para ultimar el procedimiento. Aquí lo importante no es adoptar resoluciones, lo primordial es resolver las diferencias, mediante la celebración de consultas, a través de éste procedimiento se puede evitar todo un proceso.

4.4.1 Etapas.

Primera etapa, en esta primera etapa que será de consultas, no deberá durar más de sesenta días, los países parte en la diferencia, deben mantener conversaciones para ver si pueden resolver sus diferencias por sí solos. Si éste intento fracasa, pueden pedir al Director General de la Organización Mundial del Comercio que medie o trate de ayudar de cualquier otro modo.

Segunda etapa, donde se constituye un Grupo Especial, el cual no deberá de tardar más de cuarenta y cinco días para su conformación. Su función primordial será ayudar al Órgano de Solución de Diferencias a dictar resoluciones o hacer recomendaciones, pero su informe puede ser rechazado por consenso en el Órgano de Solución de

Diferencias y es difícil revocar sus conclusiones, las cuales deberán basarse en los acuerdos invocados.

El Grupo Especial rinde un informe definitivo, el cual se le da traslado a las partes en un plazo de seis meses, pero en casos de urgencia verbigracia cuando se trata de productos perecederos, el plazo puede reducirse a tres meses.

En el acuerdo se describe con todo detalle cómo deben actuar los Grupos Especiales. El procedimiento es el siguiente:

Antes de la primera audiencia, cada parte en la diferencia expone sus argumentos por escrito al Grupo Especial. En la primera audiencia, el país reclamante y la parte demandada exponen sus argumentos, el o los países reclamantes, el demandado y los terceros que hayan anunciado tener interés en la diferencia, exponen sus argumentos en la primera audiencia ante el Grupo Especial.

4.4.2 Grupos Especiales.

El Órgano de Solución de Diferencias tiene la facultad exclusiva de: establecer "Grupos Especiales" de expertos para que examinen la diferencia; aceptar o rechazar las conclusiones de los Grupos Especiales, denegar los resultados de las apelaciones; además de vigilar la aplicación de las recomendaciones, tiene potestad para autorizar la adopción de medidas de coerción cuando un país no respete una resolución.

Los Grupos Especiales van a funcionar como una especie de tribunales, pero a deferencia de un tribunal normal, sus miembros suelen elegirse en consulta con los países parte en la diferencia, en caso de no ponerse de acuerdo ambas partes, los designa el Director General de la Organización Mundial de Comercio. Los Grupos Especiales están integrados por tres, o a veces cinco expertos de diferentes países, que examinan las pruebas y deciden quién tiene razón y quién no. Su informe se somete al Órgano de Solución de Diferencias, que únicamente puede rechazarlo por consenso.

Los miembros de los Grupos Especiales pueden elegirse en cada caso de una lista permanente de candidatos, con las condiciones requeridas o de otra fuente, actúan a título personal y no pueden recibir instrucciones de ningún gobierno.

4.4.3 Procedimiento de los Grupos Especiales.

Antes de someter un asunto a la decisión de un Grupo Especial, los miembros procurarán una solución a su conflicto mediante consultas. Todas las consultas serán confidenciales, toda la información que se da a conocer no podrá considerarse en diligencias futuras.

Establecido el Grupo Especial se inicia formalmente con el procedimiento de solución de controversias. El Grupo Especial llevará a cabo todas las diligencias necesarias para conocer con todo detalle los

motivos que dieron origen a la controversia, así mismo siempre podrá llevar a cabo investigaciones en el territorio de otros miembros, previa conformidad con otras empresas interesadas y notificación a los representantes del Gobierno que se trate, al menos que el Grupo Especial, previa consulta con las partes interesadas, acuerden otra cosa.

El Grupo Especial establecerá su calendario de trabajo en la semana siguiente a su integración y establecimiento del mandato por el cual deberá actuar, tanto las partes como el Grupo Especial deberán considerar los plazos señalados para garantizar la calidad de los informes sin retrasar los trabajos del Grupo Especial, así mismo otorgará tiempo a las partes para que presenten sus comunicaciones y fijar plazos que se deberán respetar.

Las reuniones del Grupo Especial serán a puerta cerrada y sólo podrán estar las partes cuando sean llamadas a comparecer. Una vez fijado el calendario de trabajo el Grupo Especial solicitará a las partes la presentación ante la Secretaría sus comunicaciones escritas, donde expondrán los hechos del caso y sus argumentos, cuando éstas hayan sido recibidas por la Secretaría, las pondrá a disposición del Grupo Especial y de las partes, si hubiese comunicaciones posteriores, éstas también serán entregadas a las partes simultáneamente.

En el procedimiento pueden participar otros miembros de la Organización Mundial del Comercio, éstos

serán considerados como terceros, siempre que hayan notificado su interés en la diferencia al Órgano de Solución de Diferencias, esta notificación les da el derecho a presentar ante el Grupo Especial comunicaciones por escrito, que serán entregadas a las partes.

En la primera reunión la parte reclamante expondrá su caso expresando sus alegatos, posteriormente la parte demandada podrá expresar su opinión al respecto. Los terceros serán invitados a presentar por escrito su parecer, durante la sesión y podrán estar presentes.

Se realizará una segunda sesión donde las partes presentarán oralmente sus réplicas, en ésta la parte demandada será quién exponga primero, y luego podrá hacerlo la parte reclamante, aún cuando las partes lo hagan oralmente, deberán presentarlas por escrito al Grupo Especial antes de la sesión. El Grupo Especial podrá hacer preguntas a las partes y pedirles explicaciones.

El Grupo Especial tiene derecho a solicitar información y asesoramiento técnico de cualquier persona o entidad que considere necesario, así como consultar expertos que le proporcionen por escrito una mejor opinión sobre asuntos específicos de carácter técnico o científico respecto a la controversia, y este grupo consultivo quedará bajo la autoridad del Grupo Especial.

En el curso del procedimiento se presentará la etapa intermedia de reexamen, prevista por el artículo 15 del Entendimiento, esta etapa comenzara con el traslado a

las partes de los capítulos expositivos del proyecto de informe provisional elaborado por el Grupo Especial, tomando en consideración los escritos de réplica y alegatos orales de las partes, así como las comunicaciones presentadas por los terceros. El Grupo Especial fijará a las partes un plazo para que le hagan saber sus observaciones del proyecto, debiéndolo presentar por escrito, vencido el plazo se elaborará el informe provisional, el cual deberá comprender los hechos, argumentos, constataciones y conclusiones a las que el Grupo Especial haya llegado, y éste informe se le correrá traslado a las partes.

El plazo durante el cual se lleva a cabo el procedimiento de trabajo cualquiera de las partes podrá solicitar por escrito al Grupo Especial que reexamine aspectos concretos del informe provisional.

El informe definitivo deberá dictarse en un plazo de seis meses, con excepción de los plazos de urgencia cuando se trate de productos perecederos, donde el plazo se corta a tres meses. Si el Grupo Especial considera que no podrá emitir su informe dentro del plazo, éste deberá notificar al Órgano de Solución de Diferencias, dando un aproximado del tiempo en que el informe estará listo, el cual no podrá exceder de nueve meses.

4.4.4 Apelación.

Ambas partes pueden apelar contra la resolución del Grupo Especial, a veces lo hacen ambas partes. Las apelaciones han de basarse en cuestiones de Derecho, verbigracia una interpretación jurídica; no es posible examinar de nuevo las pruebas existentes, ni examinar nuevas pruebas.

Cada apelación es examinada por tres miembros de un Órgano Permanente de Apelación establecido por el Órgano de Solución de Diferencias, es integrado por siete miembros representativos en términos generales de la composición de la Organización Mundial del Comercio. Los miembros del Órgano de Apelación son nombrados por un periodo de cuatro años. Deberán ser personas de competencia reconocida en Derecho y comercio internacional y no deberán estar vinculados a ningún gobierno.

La apelación puede dar lugar a la confirmación, modificación o revocación de las constataciones y conclusiones jurídicas del Grupo Especial. Normalmente la duración del procedimiento de apelación no será superior a sesenta días y en ningún caso excederá de noventa días. El Órgano de Solución de Diferencias tiene que aceptar o rechazar el informe del examen en apelación en un plazo de treinta días, y únicamente podrá rechazarlo por consenso.

En breve hemos descrito el procedimiento que se lleva a cabo ante la Organización Mundial de Comercio, así como los recursos que pueden hacerse valer, en caso de no estar de acuerdo con el informe definitivo del Grupo

Especial; éste procedimiento es más rápido que el que se lleva a cabo ante un Panel del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

4.5 Otros medios de solución de controversias.

A lo largo del tiempo se han creado diversas formas de solucionar conflictos internacionales, de muy variadas formas se han ido integrando en la comunidad internacional. Existen convenciones en las que se crean distintas formas de solucionar conflictos internacionales, como la Convención para el Arreglo Pacífico de los Conflictos Internacionales de la Haya, en la que se establecen otras formas de solucionar conflictos, como: las comisiones internacionales de investigación, los buenos oficios y la mediación; y en la Convención General de Conciliación Interamericana, además de estos se menciona a la Conciliación y la vía diplomática.

Ahora describiremos de qué trata cada uno de estos medios de solución de controversias, creados para la solución pacífica de las controversias internacionales.

La negociación diplomática es un medio pacífico de solución de controversias internacionales en el que los Estados interesados tratan directamente los aspectos del conflicto para resolver sus diferencias; por medio de sus representantes diplomáticos, los Estados convocan a

reuniones o mediante el intercambio de notas, en las que buscan la solución del antagonismo.⁴

El arreglo directo, de Estado a Estado, por las vías diplomáticas comunes, de los conflictos que surgen entre ellos es la mejor forma utilizada para terminar las controversias.

La negociación es una vía muy práctica para terminar con conflictos menores, pero muestra insuficiencia cuando se trata de controversias importantes; padece de todas las insuficiencias atribuibles a la diplomacia en nuestro tiempo.⁵

Para Manuel Díez de Velasco la negociación diplomática consiste en el: "entendimiento directo de las partes en una diferencia, para llegar a un acuerdo entre las mismas."⁶

Es un método diplomático por excelencia, que se realiza por medio de los servicios diplomáticos normales o en el seno de una Conferencia Internacional, convocada o utilizada para este fin, reúne las características de rapidez, no requiere formalidades especiales, puede ser realizada con mayor discreción o incluso secreto, se lleva a cabo por conversaciones directas, intercambio de notas diplomáticas de propuestas y finalizan mediante declaraciones comunes o generalmente por acuerdos entre las

⁴ ARELLANO García, Carlos, *Segundo Curso de Derecho Internacional Público*, Librería Porrúa Hermanos y Cia., S.A., segunda edición, México, 1998, pp. 224 - 225.

⁵ SEPÚLVEDA, César, *Derecho Internacional*, vigésima edición, Librería Porrúa Hermanos y Cia., S.A., México, 1998, p. 392.

⁶ DÍEZ de Velasco Vallejo, Manuel, *Instituciones de Derecho Internacional Público*, décima edición, Editorial Tecnos, España, 1994, p. 796.

partes. Con frecuencia, las negociaciones están previstas en los tratados de arreglo de diferencias como un medio previo a la vía arbitral o la judicial.⁷

La negociación es uno de los medios de solución de controversias utilizados en nuestros tiempos llevada a cabo directamente por los países contendientes en una controversia, en la cual ellos mismos buscan por sus propios medios llegar a una solución, por medio de sus representantes.

Los buenos oficios son la mediación que un tercer Estado ajeno a una controversia hace con la finalidad de que los Estados ríjidos lleguen a un acuerdo.

"En la hipótesis de que las partes en conflicto no hayan acudido a la negociación o ésta haya obtenido un resultado frustrante, un tercer Estado puede, amistosamente, realizar una discreta injerencia en la controversia para tratar de que se obtenga un arreglo y el antagonismo no degenera en una contienda armada o para que la contienda bélica cese."⁸

Los buenos oficios también están contemplados en la Convención para el Arreglo Pacífico de los Conflictos Internacionales de la Haya de 1899, en su artículo noveno dice: "El procedimiento de los Buenos Oficios consiste en la gestión de uno o más Gobiernos Americanos o de uno o más ciudadanos eminentes de cualquier Estado Americano, ajenos a la controversia, en el sentido de aproximar a las partes,

⁷ Ídem, pp. 796 y 797.

⁸ ARELLANO García, Carlos, Op. cit., p. 226.

proporcionándoles la posibilidad de que encuentren directamente una solución adecuada.⁹

Un tercer Estado puede procurar un arreglo entre las partes, interponiendo sus buenos oficios o mediando en la disputa según el caso; los buenos oficios ocurren cuando un país exhorta a las naciones contendientes a recurrir a la negociación entre ellos, los buenos oficios son espontáneos.¹⁰

Para Manuel Díez de Velasco los buenos oficios son: la acción amistosa del tercer Estado u Organización Internacional, para poner de acuerdo a las partes en desacuerdo mediante una intervención discreta, el mediador interviene no sólo intentando poner de acuerdo a las partes sino también proponiéndoles una solución.¹¹

Como vemos los buenos oficios son las recomendaciones que hace un tercer Estado a los ríjidos parte de una controversia, éstas no tienen carácter de obligatorias para ninguno de los países en conflicto.

La mediación otro de los medios pacíficos para la solución de controversias, la cual es descrita por el maestro Arellano García como: un medio más formal y entraña una mayor injerencia de la tercera potencia que realiza una conducta altruista tendiente a evitar el surgimiento de mayores problemas o el agravamiento los existentes, a diferencia de lo que ocurre en los buenos oficios, el

⁹ Cfr. ARELLANO García, Carlos, Op. cit., pp. 227 y 228.

¹⁰ SEPÚLVEDA, César, Op. cit., p. 393.

¹¹ DÍEZ de Velasco Vallejo, Manuel, Op. cit., p. 797.

tercer Estado puede intervenir en la negociación y formular propuestas.¹²

La mediación tiene ciertas características como:

- Espontaneidad desde el punto de vista del Estado mediador.
- Puede ser requerida o no; puede ser individual o colectiva.
- El tercer estado no se limita en emitir sus propios puntos de vista.
- Sino que además participa en las negociaciones y hace proposiciones.
- La mediación se puede realizar en todo tipo de controversias.
- La propuesta formulada por el tercer Estado mediador no es obligatoria para los Estados en conflicto.
- El Estado que ofrece o acepta la mediación; no está obligado a ser mediador.
- Los Estados inmersos en la contienda tienen derecho a aceptar o rechazar la mediación.¹³

Para el maestro Sepúlveda la mediación deriva de un pacto internacional que concede la autoridad al Estado mediador para intervenir en esa forma, en la que el tercer país puede hacer propuestas para ayudar a las partes contendientes a llegar a un arreglo.¹⁴

¹² ARELLANO García, Carlos, Op. cit., p. 233.

¹³ Ídem.

¹⁴ Sepúlveda, Op. cit., p. 393.

Además para Díez de Velasco en la mediación, el mediador interviene no sólo intentando poner de acuerdo a las partes sino también proponiéndoles una solución, así también puntualiza que se ha contemplado en el ámbito de algunas Organizaciones Internacionales sean éstas las mediadoras, sino personas particulares o funcionarios de las mismas, las que ejerzan la función de mediador.¹⁵

La mediación como hemos visto es aquella donde un tercer Estado va a intervenir ya sea voluntariamente o a petición de los Estados en contienda, el cual va a emitir una propuesta para la solución de la misma, y ésta no tendrá carácter de obligatoria para las partes.

Además de los medios de solución de controversias antes señalados, también existe la investigación, la cual es descrita por el maestro Arellano como: "el desentrañamiento de los hechos que han originado el conflicto es muy útil para conocer la verdadera situación de cada una de las partes en la controversia".¹⁶ Tiene la virtud de que, mientras se desarrolla, se suscita una pausa en la controversia lo que da lugar a la reflexión serena, al apaciguar los ánimos, da lugar a un mejor conocimiento de los hechos, a través de una investigación escrupulosa, objetiva e imparcial.¹⁷

El Maestro Sepúlveda nos menciona que las comisiones de investigación fueron establecidas desde la

¹⁵ Díez de Velasco Vallejo, Manuel, Op. cit., pp. 797 y 798.

¹⁶ ARELLANO García, Carlos, Op. cit., p. 236.

¹⁷ Ídem.

Convención de la Haya, en 1899, como una institución formal para establecer los hechos que se condujeron a la controversia, y que el informe de una Comisión de Investigación presenta como resultado de su labor no tiene carácter de obligatorio y sólo sirve para arrojar luz sobre la disputa.¹⁸

Diez de Velasco establece que la misión de la Comisiones de investigación es la de establecer la materialidad de los hechos ocurridos, origen de la desavenencia; el funcionamiento de las Comisiones se construirán por medio de un "Convenio especial entre las partes en litigio", donde las partes se comprometen a procurar a la Comisión de Investigación, todos los medios y todas las facilidades necesarias para el conocimiento completo y la apreciación exacta de los hechos, las deliberaciones serán secretas, el informe de la comisión será firmado por las partes.¹⁹

La investigación como hemos advertido es la indagación certera de los hechos con el fin de que la Comisión Investigadora emita una recomendación a ambas partes para que lleguen a un arreglo, pero no es obligatoria para las partes en la contienda.

Otro medio de solución es la Conciliación, la cual nace cuando los hechos ya se han investigado para que sea posible allegar a las partes a un punto de avenimiento, es un medio menos formal que el arbitraje, es menester que los

¹⁸ SEPÚLVEDA, Cesar, Op, cit., pp. 393- 394.

¹⁹ DIEZ de Velasco Vallejo, Manuel, Op, cit., pp. 798-799.

hechos se conozcan, en un tratado internacional se establece como obligatorio acudir a la conciliación.²⁰

El maestro Sepúlveda describe la conciliación como: un proceso instituido por las partes mismas para el evento de que se presente una controversia, los conciliadores investigan los hechos conductivos a la disputa, sugiriendo una solución viable, que obliga a las partes, es un método cada vez menos frecuente y sus resultados recientes no han sido satisfactorios, las causas del ocaso de la conciliación consisten en que con el empleo más repetido de los tribunales de arbitraje y de jurisdicción, que tienen por objeto la investigación de los hechos y expedir una resolución más o menos obligatoria.²¹

Para Díez de Velasco la conciliación la define: la intervención en el arreglo de una diferencia internacional de un Órgano sin autoridad política propia que, gozando de la confianza de las partes en litigio, está encargado de examinar todos los aspectos del litigio y de proponer una solución que no es obligatoria para las partes; la conciliación es un procedimiento que se sigue aplicando, aunque, atraviesa un cierto declive en el ámbito de las Organizaciones internacionales.²²

En la conciliación que es semejante a la mediación, pero con la diferencia que, en la conciliación el dictamen será obligatorio para las partes y los

²⁰ ARELLANO García, Carlos, Op. cit., p.243.

²¹ SEPÚLVEDA, César, Op. cit., pp. 394 y 395.

²² DÍEZ de Velasco Vallejo, Manuel, Op. cit., pp. 799 y 800.

conciliadores buscaran fijar los puntos necesarios para que las partes lleguen a un acuerdo.

CAPÍTULO V.

Concurrencia de los mecanismos de solución de controversias de los Tratados.

Durante los últimos años México ha celebrado diversos tratados de libre comercio con diferentes países, en los cuales se encuentran previstas disposiciones aplicables a los procedimientos de investigación que llevan a cabo los países signatarios, en materia de prácticas desleales de comercio internacional y salvaguardas, en algunos casos, los mecanismos alternativos de solución de controversias incluidos en los tratados, pueden conocer de dichas materias.

Es así como diversos mecanismos de solución de controversias pueden aplicarse simultáneamente en un caso específico cuando los Estados forman parte de los mismos tratados comerciales internacionales.

5. Aplicación simultánea de los mecanismos de solución.

La finalidad de los mecanismos de solución de controversias establecidos en los diversos tratados internacionales de los que México forma parte, es de asegurar un medio eficaz de defensa a los países Parte, cuando consideran que una medida adoptada por otro miembro anula o menoscaba sus derechos derivados del propio acuerdo o tratado.

Estos mecanismos tienen como propósito principal llegar a soluciones mutuamente satisfactorias para ambas partes en un plazo razonable, o bien dirimir las controversias surgidas entre ellos.

Por otra parte en 1994 entró en vigor el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, en él, México, Estados Unidos y Canadá son signatarios; donde se regulan las relaciones comerciales específicamente en el capítulo XIX, se establece el mecanismo por el cual se dará solución a las controversias en materia de prácticas desleales al comercio internacional, cuya función será revisar las resoluciones administrativas emitidas por la autoridad investigadora en cada uno de los países (Secretaría de Economía en el caso de México). Este mecanismo sustituye la revisión que realizan los tribunales internos y tiene como finalidad examinar que la resolución se hubiere emitido de conformidad con la legislación de la materia.

En el ámbito multilateral, México y Estados Unidos también son signatarios de la Organización Mundial del Comercio, en éste se encuentra el entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias. Dicho entendimiento establece las formas en que deberán solucionar sus conflictos los miembros de la Organización Mundial del Comercio, en caso de suscitarse una controversia entre los Estados miembros, derivada de la aplicación de los acuerdos relativos a las prácticas desleales al comercio internacional y salvaguardas.

Los mecanismos de solución de controversias del Tratado de Libre Comercio de América del Norte y de la Organización Mundial del Comercio, pueden ser aplicados en cualquier diferencia que pueda surgir entre México y Estados Unidos, además, en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte en el Artículo 2005, establece: "1. De conformidad con lo dispuesto en los párrafos 2,3 y 4, las controversias que surjan con relación a lo dispuesto en el presente Tratado y en el Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, en los convenios negociados de conformidad con el mismo, o en cualquier otro acuerdo sucesor (GATT), podrán resolverse en uno u otro foro, a elección de la Parte reclamante".¹

Como vemos, el mismo Tratado de Libre Comercio de América del Norte, establece la posibilidad de solucionar las diferencias que surjan entre ambos países, conforme al GATT o mediante el mecanismo creado para ello en el mismo tratado; pero también establece reglas para que no se interpongan procedimientos paralelos en una misma controversia, y establece en el punto número dos del citado artículo lo siguiente: "2. Antes de que una de las Partes inicie un procedimiento de solución de controversias contra otra Parte ante el GATT, esgrimiendo fundamentos sustancialmente equivalentes a los que pudiera invocar

¹ SECOFI, *Tratado de Libre Comercio de América del Norte*, tomo I, México, 1994, p. 322.

conforme a este Tratado, notificará previamente a la tercera parte su intención de hacerlo".²

Si respecto al asunto la tercera parte desea recurrir a los procedimientos de solución de controversias del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, lo comunicará a la parte notificadora lo antes posible y esas partes consultarán con el fin de convenir en un foro único.

Si las Partes consultantes no llegan a un acuerdo, la controversia normalmente se solucionará según los lineamientos de éste tratado.³

El Tratado de Libre Comercio de América del Norte contempla la posibilidad de resolver las diferencias, ya sea conforme al GATT o conforme al mismo tratado, pero no se establece nada al respecto con otros mecanismos de solución de diferencias, que pueden ser competentes en la materia, pero no están contemplados en el mismo tratado.

Otro punto a destacar en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, visible en el numeral seis del artículo 2005 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, dispone: "6. Una vez que se haya iniciado un procedimiento de solución de controversias conforme al Artículo 2007 o bien uno conforme al GATT, el foro seleccionado será excluyente del otro, a menos que una parte presente una solicitud de acuerdo con los párrafos 3 ó 4".⁴

² Idem.

³ Idem.

⁴ Idem. p. 323.

Esta exclusión es para evitar la concurrencia de los diferentes mecanismos de solución de controversias, ya sea el GAT o el mecanismo del mismo tratado y se debe tomar en cuenta cuando una de las partes ha iniciado un procedimiento de solución de controversias, para evitar procedimientos paralelos sobre una misma diferencia; lo que en el Derecho mexicano es conocido como una excepción procesal de litispendencia; además de ser un principio general de Derecho Internacional, regulado por el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal en su Artículo 38, que a la letra establece: "La excepción de litispendencia procede cuando un juez conoce ya de un juicio en el que hay identidad entre las partes, acciones deducidas y objetos reclamados, cuando las partes litiguen con el mismo carácter"; la cual debe ser tomada en cuenta en el Derecho Internacional, para que no haya posibilidad alguna de llevar procedimientos de solución de controversia paralelos, y evitar así la emisión de resoluciones contradictorias, lo que restaría certeza y efectividad a cualquiera de los procedimientos.

5.1 Concurrencia de resoluciones de los mecanismos de solución de controversias.

La comunidad internacional en la búsqueda de instrumentos con la finalidad de evitar que las relaciones internacionales se vayan deteriorando, y las situaciones de arreglo difícil pongan trabas en la cooperación entre los

Estados; ha desarrollado una diversidad de instituciones para resolver de modo pacífico, prácticamente todo tipo de diferencias.

Así como se han concebido instituciones para la solución de controversias, se han creado diversas clases de tratados, en los cuales en la mayoría establecen las reglas o los medios para la solución de diferencias.

La concurrencia de resoluciones de diferentes mecanismos de solución de controversias, se debe a la competencia asistida de dos o más mecanismos de solución de controversias, que será más frecuente en un futuro debido a la diversidad de tratados, y también a la creación de instituciones extrajudiciales para resolver conflictos internacionales de diversas materias; aunque no nada más se puede dar en el comercio, sino que también en las diferentes materias que versan los tratados.

Así también señalamos de manera ejemplificativa el caso de las exportaciones de jarabe de maíz de alta fructosa, que es un sustituto del azúcar del que resumiremos el procedimiento que se llevó a cabo en México por la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, por prácticas desleales al comercio internacional; y así pueda intervenir un mecanismo de solución de controversias; así también como surgen las competencias concurrentes en la solución de controversias en el comercio internacional.

Para que un mecanismo de solución de controversias intervenga, es necesario que haya un procedimiento

administrativo del cual se encarga la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, que con fundamento en el artículo 5 de la Ley de Comercio Exterior, párrafo VII y X, dispone: Artículo V "Son facultades de la Secretaría, párrafo VII Tramitar y resolver las investigaciones en materia de prácticas desleales de comercio internacional, así como determinar las cuotas compensatorias que resulten de dichas investigaciones", y párrafo X "Expedir las disposiciones de carácter administrativo en cumplimiento de los tratados o convenios internacionales en materia comercial de los que México sea parte".

Los procedimientos de investigación en materia de prácticas desleales al comercio internacional, se iniciarán de oficio o a petición de parte, como lo establece el artículo 49 de la Ley de Comercio Exterior. Donde la solicitud la pueden presentar las personas físicas o morales o un productor nacional.

Para que la investigación se lleve a cabo, se deberán cumplir con ciertos requisitos. Deberán ser representativos de la producción nacional, esto es que representen por lo menos el 25% de la producción nacional, como lo establece el artículo 40 de la Ley de Comercio Exterior, las mercancías de importación deberán ser idénticas o similares a las mercancías nacionales, como se establece en el artículo 50 de la Ley de Comercio Exterior.

Una vez que la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, ha recibido la petición de la investigación de la parte afectada, la Secretaría podrá: aceptar la solicitud, requerir al solicitante mayores elementos de prueba o datos que deberán presentarse dentro de un plazo de 20 días contados a partir de la recepción de la prevención, o desechar la solicitud cuando no cumpla con los requisitos.

Después la Secretaría de Economía publicará la resolución correspondiente en el Diario Oficial de la Federación cumpliendo con lo establecido en el Artículo 52 de la Ley de Comercio Exterior.

Una vez que la Secretaría de Economía hace la publicación de la resolución de inicio de la investigación, ésta dictará la resolución preliminar, en la cual podrá: imponer una cuota compensatoria provisional, no imponer cuota compensatoria provisional y continuar con la investigación administrativa, o incluso podrá dar por concluida la investigación cuando no existan pruebas suficientes, además deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, como lo dispone el artículo 57 de la ley de la materia.

Así el 14 de enero de 1997 la Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcohólica, por medio de sus representantes legales, comparecen ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, ahora Secretaría de Economía; para solicitar el inicio de la investigación

antidumping sobre las importaciones de jarabe de maíz de alta fructosa, originarias de Estados Unidos, por prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios.

La discriminación de precios, es la importación o introducción de mercancías al territorio nacional a un precio inferior al valor normal de la mercancía, como se establece en el Artículo 30 de la Ley de Comercio exterior.

El 27 de febrero de 1997 la Secretaría de Economía publicó en el Diario Oficial de la Federación, la resolución por la cual acepta la solicitud, y declaró el inicio de la investigación antidumping, sobre las importaciones de jarabe de maíz de alta fructosa, para esto fijó un plazo de investigación, que comprendió del primero de enero, al treinta y uno de diciembre de 1996.

Este plazo establecido por la Secretaría de Economía, es para que la parte afectada tome en cuenta ese periodo y demuestre con pruebas que en éste lapso sufrió una pérdida o menoscabo en sus ventas, por la discriminación de precios efectuada por la parte importadora y exportadora, perjudicando a los productores nacionales.

Una vez iniciada la investigación, la Secretaría de Economía, publica el 25 de junio de 1997 en el Diario Oficial de la Federación, la resolución preliminar de la investigación antidumping, en la cual impuso cuotas compensatorias provisionales para el jarabe de maíz de alta

fructosa, procedentes de Estados Unidos, por considerar que había discriminación de precios.

Después de continuar con la investigación la Secretaría de Economía el 23 de enero de 1998, publica en el Diario Oficial de la Federación la Resolución Final del procedimiento sobre las importaciones de jarabe de maíz de alta fructosa, en la cual determinó que las importaciones de jarabe de maíz de alta fructosa, se realizaron en condiciones de discriminación de precios y representaba una amenaza de daño a la industria azucarera mexicana, por lo que se confirmaron las cuotas compensatorias.

Una vez confirmadas las cuotas compensatorias por la Secretaría de Economía, las partes afectadas por la resolución, presentan ante la Sección Mexicana del Secretariado del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, la solicitud de instalación de Panel, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1904 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, y en las Reglas del artículo 1904 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, para pedir la revisión de la resolución original publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 1998.

La Secretaría de Economía publica el 10 de marzo de 1998 el aviso sobre la solicitud de la revisión ante el Panel; pero el 8 de mayo de 1998 el Gobierno de los Estados Unidos de América, solicita la celebración de consultas con el Gobierno de México, en relación a la resolución

publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 1998, al amparo del Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VI del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, y del entendimiento relativo a las normas y procedimientos por lo que se rige la Solución de Diferencias de la Organización Mundial del Comercio.

Además el 8 de octubre de 1998 el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica solicitó el establecimiento de un Grupo Especial ante el Órgano de Solución de Diferencias de la Organización Mundial del Comercio, para que examinará el procedimiento antidumping tramitado ante la Secretaría de Economía, aún cuando no se había concluido con la revisión solicitada ante un Panel; es aquí donde dos mecanismos de solución de controversias concurren para conocer de un mismo asunto, lo cual implica muchas complicaciones para el Estado que ha de cumplir con las determinaciones de uno u otro mecanismo de solución de controversias, cuando pudiera darse en distinto sentido uno de la otra, en este caso, la Organización Mundial del Comercio emitió su recomendación el 14 de enero de 2000.

El 15 de mayo de 2000 la Secretaría de Economía publica en el Diario Oficial de la Federación, la Resolución que revisa con base en la conclusión y recomendación del Grupo Especial del Órgano de Solución de Diferencias de la Organización Mundial del Comercio, la resolución final de la investigación antidumping sobre las

importaciones de jarabe de maíz de alta fructosa; en donde el Grupo Especial determino que: la amenaza de daño a la rama de producción nacional no existía, sino únicamente en la parte de producción de la rama de producción nacional vendida al sector industrial, que la ampliación del periodo de investigación no era compatible con las disposiciones del Acuerdo Antidumping, que la imposición de cuotas compensatorias también eran incompatibles.

Y en acatamiento a la decisión emitida el 14 de enero de 2000, se compromete la Secretaría de Economía a pronunciar un nuevo fallo en los términos pertinentes.

El 20 de septiembre de 2000, la Secretaría de Economía publicó en el Diario Oficial de la Federación la Resolución final, la cual revisa la resolución preliminar de fecha 25 de junio de 1997, con base en la recomendación del Grupo Especial del Órgano de Solución de Diferencias de la Organización Mundial del Comercio; cumpliendo con la recomendación, modifica la resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 1998.

No es hasta el 3 de agosto de 2001 cuando el Panel da a conocer su decisión final, a la cual también tiene que darle cumplimiento la Secretaría de Economía.

La decisión final del Panel sobre la investigación de discriminación de precios, argumentó que la autoridad investigadora (Secretaría de Economía) no había demostrado la existencia de una amenaza de daño materialmente inminente, suficiente para justificar la imposición de las

cuotas compensatorias, y por ser inconsistentes con las disposiciones internacionales y legales que las rigen, ordenaba que la Secretaría de Economía actuara de manera consistente con la "Decisión del Panel", en pocas palabras que suspendiera las cuotas compensatorias a las importaciones de jarabe de maíz de alta fructosa.

Dicha decisión fue resuelta con forme a los establecido en artículo 1911 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, en su párrafo penúltimo, que dice: "**principios generales de Derecho** incluyen principios tales como legitimación del interés jurídico, debido proceso, reglas de interpretación de la ley, contradictoriedad y agotamiento de los recursos administrativos; y..."; es así como se pueden resolver también las controversias, mediante la aplicación de los principios generales de Derecho, lo cual evitó que se dieran dos resoluciones en sentido diferentes.

La decisión del Panel, no hizo más que confirmar el Informe Definitivo que emitiera el Grupo Especial de la Organización Mundial del Comercio, de esta forma se evitó resoluciones contrarias de ambos mecanismos de solución de diferencias, en un mismo asunto y llevados a cabo paralelamente al mismo tiempo.

5.2 Aplicación de los principios generales de Derecho.

Como fuente del Derecho es de las más importantes, y de acuerdo con el artículo 38 del estatuto de la Corte

Internacional de Justicia, la tercera fuente del Derecho Internacional; forman parte importante en los tratados internacionales, verbigracia es mencionado en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, en su artículo 1904, tercer párrafo, que a la letra dice: "3. El panel aplicará los criterios de revisión señalados en el Anexo 1911 y los **principios generales de Derecho** que de otro modo un tribunal de la parte importadora aplicaría para revisar una resolución de la autoridad investigadora competente".¹

La razón principal por la cual ahora nos encargamos de la importancia de los principios generales de Derecho es, por que en base a un principio general de Derecho fue como el Panel resolvió la controversia citada en el punto anterior, así también resolvió en cierto sentido; la problemática de la concurrencia de los mecanismos de solución de controversias y de sus respectivos fallos, que en caso de ser contrarios uno del otro, la autoridad mexicana se hubiera encontrado en un gran dilema en cuanto a cual habría de darle cumplimiento; ya que no existen jerarquías entre los tratados; y en el caso antes mencionado se dio cumplimiento a las dos resoluciones, por no ser contradictorias una de la otra.

Aunque el Panel conoció primero de la controversia, fue el Grupo Especial de la Organización Mundial del Comercio, quién dictó primero su fallo para resolver el conflicto del jarabe de maíz de alta fructosa,

¹ SECOFI, *Tratado de Libre Comercio de América del Norte*, tomo 1, México, 1994

y al haber ya un fallo; el Panel con base en el artículo 1904 párrafo tercero del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, aplico el principio general de Derecho, que encontramos en el Código Civil para el Distrito Federal, en su artículo 14 párrafo V, que a la letra dice:

"V. Cuando diversos aspectos de una misma relación jurídica estén regulados por diversos derechos, éstos serán aplicados armónicamente procurando realizar las finalidades perseguidas por cada uno de tales derechos. Las dificultades causadas por la aplicación simultánea de tales derechos se resolverán tomando en cuenta las exigencias de la equidad en el caso concreto. Lo dispuesto en el presente artículo se observará cuando resultare aplicable el Derecho de otra entidad de la Federación."

La interpretación que le damos a este párrafo, aplicándola al caso de jarabe de maíz de alta fructosa, es la siguiente: "Cuando diversos aspectos de una misma relación jurídica estén regulados por diversos derechos..."

Aquí en este caso derivado de la relación de comercio entre los Estados Unidos y México, regulados por una parte por el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, y por otra parte la Organización Mundial del Comercio, cada uno de ellos con sus diferentes mecanismos para la solución de diferencias, sin mencionar que pudieron haber intervenido otros medios para la solución de controversias internacionales, independientemente de que estén o no contemplados en los tratados.

"éstos serán aplicados armónicamente procurando realizar las finalidades perseguidas por cada uno de tales derechos...", de aquí entendemos que hace alusión a que cuando sean aplicados ambos, trataran de que uno, no sea contrario de el otro, para evitar un conflicto más, por resoluciones contrarias.

"...procurando realizar las finalidades perseguidas por cada uno de tales derechos...", esto es, que si fueron creados para dirimir controversias, lo hagan con ese fin y no crear uno más que sería la contradicción de las resoluciones, procurando ser similares en cuanto al sentido de la resolución.

"Las dificultades causadas por la aplicación simultánea de tales derechos se resolverán tomando en cuenta las exigencias de la equidad en el caso concreto"; esto es, que la concurrencia de los mecanismos de solución de controversias en el caso de jarabe de maíz de alta fructosa, se resolvió en parte, gracias a este principio jurídico, ya que el Panel haciendo alusión al éste principio jurídico y con base a la equidad resolvió en el mismo sentido en que lo hizo el Grupo Especial, evitando resoluciones contradictorias, evitando restar a uno u otro mecanismo de solución de controversias, la certeza y efectividad.

A nuestro parecer hubo otra forma de evitar la concurrencia de mecanismos de solución de controversias, así como de resoluciones; aunque el caso de jarabe de maíz

de alta fructosa no se dio la concurrencia de resoluciones en sentido adverso una de la otra, por haberse considerado a los "Principios Generales de Derecho Internacional"; si la Organización Mundial del Comercio hubiese observado el principio de *litis-pendencia*, no hubiese conocido del caso por haber otro mecanismo que ya conocía del mismo, y que estaba en proceso.

Conclusiones.

PRIMERA.- Las relaciones comerciales internacionales se han incrementado en mayor medida en los países económicamente fuertes.

SEGUNDA.- Los países económicamente poderosos, en el comercio internacional, tienden a consolidar sus ventajas económicas mediante la celebración de tratados y acuerdos internacionales, que le son favorables.

TERCERA.- Mediante la celebración de tratados internacionales de libre comercio, se busca la creación de normas jurídicas claras y permanentes que proporcionen seguridad jurídica a los sujetos involucrados en el comercio internacional.

CUARTA.- En algunos tratados que regulan el comercio internacional bilateral o multilateral, suelen incluirse mecanismos para resolver las diferencias que lleguen a suscitar y al efecto también se crean órganos encargados de la solución de controversias.

QUINTA.- En la materia comercial, los tratados internacionales, bilaterales o multilaterales, se deben incluir cláusulas referentes a la solución de controversias, con aspectos similares o diferentes.

SEXTA.- Las disputas internacionales son de naturaleza muy variada y admiten diferentes fórmulas de solución, los procedimientos para arreglarlas son también numerosos y variados entre sí.

SEPTIMA.- Tradicionalmente han existido dos clases de medios para el arreglo de las controversias: los políticos y jurídicos. Ambos medios permiten resolver controversias de naturaleza jurídica o política.

OCTAVA.- Los principios generales de Derecho Internacional, son base fundamental para la solución de controversias internacionales, independientemente de la materia sobre la cual verse.

NOVENA.- Es imprescindible que se contemple el principio general de Derecho de *litis-pendentia*, en lo sucesivo, para evitar procedimientos paralelos en la solución de conflictos internacionales.

DÉCIMA.- Es deseable que se obtengan tratados bilaterales o multilaterales, para establecer mecanismos de solución de controversias en forma más satisfactoria.

BIBLIOGRAFÍA

Accioly, Hidebrado. *Tratado de Derecho Internacional público*, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1958.

Álvarez Avendaño, Juan Antonio. *Dumping y Competencia Desleal Internacional*, Jurídica de Chile, Chile, 195.

Arellano García, Carlos. *Derecho Internacional Público*, Volumen 1, Librería Porrúa Hermanos y Cía., S.A., México, 1983.

Arellano García, Carlos. *Primer Curso de Derecho Internacional*, Por Librería Porrúa Hermanos y Cía., S.A., México, 2002.

Arellano García, Carlos. *Segundo Curso de Derecho Internacional*, segunda edición, Librería Porrúa Hermanos y Cía., S.A., México, 1998.

Arellano García, Carlos. *Tratado de Libre Comercio de América del Norte, una Voz Ciudadana*, Escuela libre de Derecho de Puebla A. C., México, 1994.

Arellano García, Carlos. *Métodos y Técnicas de la Investigación Jurídica*, Librería Porrúa Hermanos y Cía., S.A., México, 1999.

Akehurst, Michael. *Introducción al Derecho Internacional Público*, Alianza, Madrid, 1994.

Becerra Ramírez, Manuel. *Derecho Internacional Público*, Mc Graw Hill, México, 1997.

Basave Fernández del Valle, Agustín. *Filosofía del Derecho Internacional*, UNAM, México, 1995.

Camargo, Pedro Pablo. *Tratado de Derecho Internacional*, tomo II, Themis, Colombia, 1983.

Colliard Claude, Albert. *Instituciones de Relaciones Internacionales*, Fondo de Cultura Económica, México, 1978.

De la Peña, Rosa María. *Las Preferencias del Comercio Internacional*, UNAM, México, 1980.

Díez de Velasco vallejo. *Instituciones de Derecho Internacional Público*. Décima edición, Editorial Tecnos, Madrid, 1994.

Fenwick, Charles. *Derecho Internacional Público*, tercera edición, Bibliográfica Argentina, Buenos Aires, 1963.

Gestoso y Acosta, Luis. *Curso Elemental de Derecho Internacional Público e Historia de los Tratados*, volumen 1, segunda edición, Establecimiento tipográfico Doménech, Valencia, 1907.

Gutiérrez Espada, Cesáreo. *Derecho Internacional Público*, Limusa, México, 1965.

Kelsen, Hans. *Derecho y Paz en las Relaciones Internacionales*, traductor Florencio Acosta, Fondo de Cultura Económica, México, 1943.

Malpica De la Madrid, Luis. *El Sistema Mexicano Contra Prácticas Desleales de Comercio Internacional, y el Tratado de Libre Comercio de América del Norte*, segunda edición, Librería Porrúa Hermanos y Cía., S.A., México, 1998.

Martínez Vera, Rogelio. *Derecho Internacional*, Mc Graw Hill, México, 1994.

ORTIZ, Sáinz y Tron, *Tratados Internacionales Comerciales en Materia Aduanera Análisis y Comentarios*, editorial Themis, México, 1998.

Quintana Adriano, Elvia Argelia. *El Comercio Exterior de México Marco Jurídico, Estructura y Política*, Librería Porrúa Hermanos y Cía., S.A., México, 1989.

Ramiro Brotons, Antonio. *Derecho Internacional público*, Tecnos, Madrid España, 1997.

Ramos Méndez, Francisco. *Arbitraje y Proceso Internacional*, Cometa, Barcelona, 1987.

Rodríguez González-Valadez, Carlos. *México Ante el Arbitraje Comercial Internacional*, Librería Porrúa Hermanos y Cía., S.A., México, 1999.

Seara Vázquez, Modesto. *Derecho Internacional Público*, Librería Porrúa Hermanos y Cía., S.A., México, 1993.

Sierra, Manuel, J. *Tratado de Derecho Internacional Público*, tercera edición, Aguilera, México, 1963.

Silva, Jorge Alberto. *Arbitraje Comercial Internacional en México*, Pereznieta, México, 1994.

Sistema Mexicano de Defensa Contra Prácticas Desleales de Comercio Internacional, Gernica, México, 1994.

Sorensen, Max. *Manual de Derecho Internacional Público*, Fondo de Cultura Económica, México, 2000.

Tardiff, Guillermo. *Historia General del Comercio Exterior en México*, Tomo III., México, 1985.

Tomberg, Valentín. *La Problemática del Derecho Internacional a Través de la Historia*, Urgel, Barcelona, 1961.

Vitally, Michael. *El Devenir del Derecho Internacional*, Fondo de Cultura Económica, México, 1997.

DICCIONARIOS

Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española*, vigésima primera edición, tomo II, Espasa Calpe, Madrid, 1992.

Diccionario para Juristas, tomo II, Porrúa, México, 2000.

Diccionario Larousse Español Moderno, México, 1983.

LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Porrúa, México, 2004.

Código Civil para el Distrito Federal, Porrúa, México, 2004.

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, Sista, México, 2004.

Tratado de Libre Comercio de América del Norte, Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, México, 1994.

Organización Mundial del Comercio, OMC, Suiza, 1998.

Ley de Tratados, Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1992.

HEMEROGRAFÍA

Diario Oficial de la Federación.

Boletín de Centro de Relaciones Internacionales, núm.
19, México, junio 1972.

PÁGINAS Web

www.nafta.org

www.wto.org

www.economia.gob.mx

www.sre.gob.mx